



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 30 de diciembre de 2019

OFICIO N° 304 -2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 039 -2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019-2020, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

446542 / AGD

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 06 de ENERO de 2019

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 039 a la Comisión Permanente.



GIOVANNI FORNO ^{SECRETARIO} REZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el Decreto de Urgencia **039-2019** a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de febrero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Olaechea Álvarez Calderón, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 039-2019**, presentó el 18 de febrero de 2020, con las congresistas Robles Uribe, Salazar De La Torre y Salgado Rubianes el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas.**-----

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

En el transcurso de la sesión, el congresista Olaechea Álvarez Calderón, en su condición de coordinador, con el congresista Violeta López presentaron a las 13:10 horas, recomendaciones al Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 039-2019**, el cual se sometió a votación.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 15 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, el informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 039-2019**, con las recomendaciones presentadas.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de enero de 2020

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta de los siguientes decretos de urgencia remitidos por el Poder Ejecutivo:-----

Decreto de Urgencia 032-2019, Decreto de Urgencia que regula un retorno gradual a la regla de resultado económico del sector público no financiero y modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, presentado mediante el Oficio 297-2019-PR, recibido el 27 de diciembre de 2019.-----

Decreto de Urgencia 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas, presentado mediante el Oficio 304-2019-PR, recibido el 30 de diciembre de 2019.-----

Decreto de Urgencia 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, presentado mediante el Oficio 305-2019-PR, recibido el 30 de diciembre de 2019.-----

Decreto de Urgencia 045-2019, Decreto de Urgencia que prorroga disposiciones para la atención de damnificados por lluvias y peligros asociados del año 2017, presentado mediante el Oficio 311-2019-PR, recibido el 2 de enero de 2020.-----

Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinador al congresista Olaechea Álvarez Calderón para la elaboración del informe sobre los Decretos de Urgencia 032, 039, 040 y 045-2019 con los congresistas Salgado Rubianes, Becerril Rodríguez, Reátegui Flores, Alcorta Suero, Salazar De la Torre, Arana Zegarra, Flores Vilchez, Robles Uribe y Apaza Ordóñez.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 20 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención la designación del congresista Olaechea Álvarez Calderón como coordinador para la elaboración del informe de los Decretos de Urgencia 032, 039, 040 y 045-2019, con los congresistas Salgado Rubianes, Becerril Rodríguez, Reátegui Flores, Alcorta Suero, Salazar De la Torre, Arana Zegarra, Flores Vilchez, Robles Uribe y Apaza Ordóñez quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de la congresista Robles Uribe.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETO DE URGENCIA

N° 039 -2019

**ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE
CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES
2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS**



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como a través del Decreto de Urgencia N° 015-2019 se aprobaron las disposiciones para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, diversos pliegos han presentado propuestas normativas de naturaleza presupuestaria, cuya implementación resulta necesaria para culminar la ejecución presupuestaria del año fiscal 2019, así como para el logro de sus objetivos institucionales durante el año fiscal 2020, así como también se han presentado propuestas normativas que contienen otras medidas de distinta naturaleza;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer medidas extraordinarias que contribuyan a la ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2019 y permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales de diversos pliegos en el Año Fiscal 2020, a través de la prestación de servicios públicos a favor de la población, y se aprueban otras medidas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,



Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2019, permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales de diversos pliegos en el Año Fiscal 2020, a través de la prestación de servicios públicos a favor de la población, y aprobar otras medidas.

Artículo 2. Autorización al Ministerio de Cultura

Autorízase al Ministerio de Cultura a utilizar los recursos que le fueron transferidos mediante el Decreto Supremo N° 311-2019-EF, para los fines establecidos en el literal b) de la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 3. Recursos para el financiamiento de inversión a cargo de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

3.1 Para garantizar la ejecución de la inversión Protección Respiratoria de los Bomberos, en ambientes con atmósferas contaminadas (Código Único N° 2380780), a cargo del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2019, hasta por la suma de S/ 29 384 821,00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que corresponden a los recursos asignados para la ejecución de la mencionada inversión.

3.2 La incorporación de los recursos a los que se refiere el numeral precedente se autoriza previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, hasta el 28 de febrero de 2020, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a del Interior, a solicitud de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, debiéndose, además, publicar el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes indicado. La referida incorporación de recursos se realiza en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

3.3 Para los fines a los que se refiere el presente artículo, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

3.4 Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable, siempre que el financiamiento para la inversión señalada en el numeral 3.1 no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 por parte del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para la misma inversión, así como que dicha inversión cuente con contrato suscrito derivado de un procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, registrado al 31 de enero de 2020 y no supere el costo actualizado según la información registrada en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

3.5 Para promover la mejora en la provisión de recursos estratégicos para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como el seguimiento a la ejecución de la inversión señalada en el numeral 3.1, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el apoyo del Ministerio del Interior, implementa en su portal institucional un registro de actualización mensual, el cual considere, entre otros, lo siguiente:

- Registro único de Compañías de Bomberos, que incluya la codificación oficial de la compañía, ubicación geolocalizada y resolución que autoriza su creación.
- Dotación actual de equipos de protección respiratoria autocontenido, que incluya código patrimonial, año de compra y estado del equipo.
- Cantidad de bomberos voluntarios por compañía.

3.6 Mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a del Interior y el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, a propuesta de este/a último/a, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia, se aprueban las condiciones para la implementación del registro mencionado en el numeral precedente, así como el uso de los aplicativos informáticos correspondientes.

Artículo 4. Subvenciones a Federaciones Deportivas Nacionales

4.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Instituto Peruano del Deporte a modificar el Anexo A "Subvenciones para Personas Jurídicas – Año Fiscal 2020" del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con el fin de incluir el otorgamiento de subvenciones a Federaciones Deportivas Nacionales adicionales a las señaladas en el mencionado Anexo. Para tal fin, le es aplicable, en lo que corresponda, lo establecido en el artículo 44 del Decreto de Urgencia 014-2019.

4.2 La aplicación de lo establecido en el numeral precedente se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Peruano del Deporte, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Implementación de Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

5.1 En el marco de la implementación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 117 000 000,00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Unidad Ejecutora Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, a favor del pliego Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, creado por la Ley N° 30900, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

5.2 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, los Titulares de los pliegos habilitados y habilitadores, según corresponda, en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 5.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 11.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

5.5 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, a fin de concluir el proceso de fusión por absorción dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último/a. Asimismo, durante el Año Fiscal 2020, extiéndase la Octava Disposición Complementaria Final de la referida norma, a fin de concluir con la fusión del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE a la ATU.

5.6 Sólo para los fines señalados en los numerales 5.1 y 5.5, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, las incorporaciones de recursos que se realicen en el marco de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), se encuentran exceptuadas de los límites máximos de incorporación a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.7 Autorícese a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao para adquirir vehículos y unidades móviles para la fiscalización del servicio de transporte urbano a cargo de dicha Autoridad, quedando exceptuado solo para este fin del numeral 9.10 del artículo 9 y del numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 6. Medida para la reducción y prevención del riesgo de desastres

6.1 Inclúyase a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial del pliego Ministerio de Defensa y al Instituto Geográfico Nacional, durante el Año Fiscal 2020, en el alcance del artículo 47 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, como parte de las entidades que identifican las zonas altamente expuestas a inundaciones, deslizamientos de tierras y flujo de detritos (huaycos) a las que se refiere el inciso iii) del numeral 47.1 del mencionado artículo.



DECRETO DE URGENCIA

6.2 Inclúyase a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial del pliego Ministerio de Defensa y al Instituto Geográfico Nacional, durante el Año Fiscal 2020, en el alcance del artículo 48 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para efectos de recibir las transferencias financieras autorizadas en el numeral 48.1 del citado artículo.

Artículo 7. Transferencia de Partidas para el desarrollo de las elecciones para un nuevo Congreso y acciones para el Bicentenario

7.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 343 249 886,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los pliegos Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Defensoría del Pueblo, a fin de financiar las acciones a cargo de dichas entidades para el desarrollo de las elecciones para un nuevo Congreso convocadas mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 2, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

7.2 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 10 862 000,00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Ministerio de Cultura, a fin de financiar la operatividad y gestión de las inversiones asignadas al mencionado Ministerio en el marco de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario, y otros encargos, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 3, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

7.3 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 7.1 y 7.2, los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales antes mencionados, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran

como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

7.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

7.6 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Cultura, para financiar las inversiones, que cuenten con viabilidad, en el marco de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar también con el refrendo de el/la Ministro/a de Cultura, a solicitud de este/a último/a.

Artículo 8. Programas a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

8.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 009: PROGRESA, para habilitar la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos, hasta por la suma de S/ 936 817 696,00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), y la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria – Pensión 65, hasta por la suma de S/ 888 365 396,00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES). Para tal fin, exceptúese a dicho Ministerio de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.2 Para la continuidad de la entrega de pensiones no contributivas a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, autorizase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 009: PROGRESA, hasta por la suma de S/ 80 400 000,00 (OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). Para tal efecto, exceptúese a dicho Ministerio de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 9. Transferencias financieras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

9.1 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), durante el Año Fiscal 2019, a realizar transferencias financieras, conforme a lo siguiente:

- a) A favor del Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar parcialmente el proyecto de inversión "Recuperación y Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Dirección General del Material de la Marina de Guerra del Perú en la Base Naval del Callao" (Código Único N° 2333362), y estudios asociados al Plan Maestro de la Base Naval del Callao. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego



DECRETO DE URGENCIA

MTC, previo informe favorable de su Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. Para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para lo cual queda exceptuado de lo dispuesto en los numerales 9.4, 9.7 y 9.10 del artículo 9 y en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y de los incisos 4 y 5 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- b) A favor de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU), hasta por la suma de S/ 1 705 600,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la elaboración del estudio de preinversión del proyecto vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego MTC, previa suscripción de convenio, debiendo contar, asimismo, de forma previa, con el informe favorable de su Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y con la opinión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE en el marco de sus competencias. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede realizar modificaciones presupuestarias en nivel funcional programático para lo cual queda exonerado de lo dispuesto en el numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego MTC, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

9.3 La ejecución restante de la inversión señalada en el literal a) del numeral 9.1 se financia con cargo al presupuesto institucional del MTC o del Ministerio de Defensa, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, el MTC o el Ministerio de Defensa, según corresponda, debe priorizar en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria de los años fiscales subsiguientes, el monto ejecutable en cada año fiscal, a fin de garantizar la continuidad de la ejecución de la inversión señalada en el literal a) del numeral 9.1 hasta por el importe total.

9.4 Para la ejecución de la inversión señalada en el literal a) del numeral 9.1, autorícese a la Unidad Ejecutora 004 Marina de Guerra del Perú del Pliego Ministerio de Defensa, a convocar procedimientos de selección en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal 2020, para otorgar de manera previa a la convocatoria del



procedimiento de selección una constancia respecto de la previsión de recursos correspondiente al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos previstos en el convenio que debe ser suscrito entre el MTC y el Ministerio de Defensa, el cual debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.

Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación del crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular del pliego Ministerio de Defensa. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú o a la que haga sus veces, la referida certificación.

Artículo 10. Transferencia de Partidas a favor de la Municipalidad Distrital de Suykutambo y autorización a la Municipalidad Distrital de Coporaque

10.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público, durante el Año Fiscal 2020, hasta por la suma S/ 1 731 068,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Municipalidad Distrital de Suykutambo, para financiar la ejecución del proyecto de inversión Instalación de los servicios de saneamiento básico integral de los sectores Pqwarmi, Tika, Monja, Chawarani, Tambouma, Kalka, Yuraqkancha, Waruruna, Antapunku de la Comunidad de Cerritambo, Distrito de Suykutambo - Espinar – Cusco (Código Único N° 2237074), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 4, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

10.2 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, el Titular del pliego habilitado, en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 10.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

10.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

10.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

10.5 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al pliego Municipalidad Distrital de Coporaque a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que le fueron asignados en el Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para financiar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



DECRETO DE URGENCIA

Artículo 11. Implementación del Decreto de Urgencia N° 013-2019

11.1 Para la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 013-2019, exceptúese al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), durante el Año Fiscal 2020, de las restricciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme a lo siguiente:

- Numeral 8.1 del artículo 8.
- Numeral 9.1 del artículo 9, lo cual no exceptúa de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos prevista en el numeral 9.1 del citado artículo 9.
- Numeral 9.4 del artículo 9, sólo para las anulaciones que se realicen con cargo a los recursos de las Específicas del Gasto comprendidas en dicho numeral y únicamente para habilitar la Partida de Gasto 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo con cargo a los recursos anulados conforme al presente literal, lo cual no exceptúa de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos prevista en el numeral 9.4 del citado artículo 9.
- Numeral 9.8 del artículo 9.

11.2 Para la finalidad de garantizar la implementación del Decreto de Urgencia N° 013-2019, se autoriza al INDECOPI, hasta el 10 de enero de 2020, a incorporar recursos en su presupuesto institucional hasta por la suma de S/ 13 303 667,00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de sus saldos de balance correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados. Para tal fin, se exceptúa al INDECOPI de los límites máximos de incorporación a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.3 Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 12. Subvención económica a persona natural

12.1 Autorícese al Ministerio de Educación a otorgar subvenciones económicas a favor de las personas naturales comprendidas dentro de los alcances de sentencias supranacionales o acuerdos de solución amistosa suscritos por el Estado Peruano, respecto del cumplimiento de las obligaciones o mandatos que por competencia deban ser ejecutadas por el Ministerio de Educación, y siempre que el cumplimiento de dichas obligaciones no pueda ser atendido directamente a través de los servicios que presta el Sector.

12.2 Las subvenciones a las que se refiere el presente artículo se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, y se sujetan estrictamente a los términos contenidos en las sentencias supranacionales o acuerdos de solución amistosa.

12.3 La resolución ministerial referida en el numeral precedente, que debe contar con el informe previo favorable de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto o la que haga sus veces, aprueba el listado de beneficiarios, el monto, las condiciones, la forma de cumplimiento y características de la subvención a otorgar, los mecanismos de rendición de cuentas, el responsable del monitoreo y seguimiento, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para su mejor implementación. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

12.4 Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente artículo destinan los citados recursos únicamente a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento.

12.5 Las subvenciones a que hace referencia el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 13. Transferencia de Partidas para financiar intervenciones y acciones pedagógicas

13.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma S/ 80 705 405,00 (OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas previstas en el numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, de acuerdo al detalle que se indica en los Anexos 5 al 20, los cuales forman parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

13.2 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, los Titulares de los pliegos habilitados y habilitadores, según corresponda, en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 13.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

13.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

13.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 14. Proyecto Especial CORAH

14.1 En el marco del programa presupuestal de Gestión Integrada y Efectiva del Control de la Oferta de Drogas, el Proyecto Especial de Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga (CORAH) dependiente del Ministerio del Interior, debe remitir en forma trimestral a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), un informe de rendición de cuentas de los recursos financieros que financian sus actividades provenientes de las transferencias financieras efectuadas por DEVIDA y de los fondos de la cooperación internacional.





DECRETO DE URGENCIA

14.2 DEVIDA mediante resolución de su titular, establece los lineamientos a ser aplicados por el Proyecto Especial CORAH en la preparación de los informes a los que se refiere el numeral precedente. DEVIDA en forma semestral remite un informe de la rendición de cuentas comunicada y evaluada, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Interior.

Artículo 15. Transferencias financieras para Fiscalías Especializadas

15.1 Autorízase, excepcionalmente, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio Público conforme a lo siguiente:

- Hasta por la suma de S/ 6 152 839,00 (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para el fortalecimiento de las Capacidades Operativas de la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.
- Hasta por la suma de S/ 2 752 800,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), para el fortalecimiento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

15.2 Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante resolución del Titular del pliego SUNAT, previo informe favorable de la Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. Dichas transferencias se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego SUNAT, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

15.3 El Ministerio Público incorpora los recursos transferidos en el marco del presente artículo en su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

15.4 Los recursos transferidos en el marco del presente artículo, bajo responsabilidad no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos. El Ministerio Público debe remitir a la SUNAT informes semestrales dando cuenta del destino de los recursos transferidos.

Artículo 16. Devolución de saldos transferidos a Organismos Internacionales

Precisase que la devolución de los saldos no utilizados de los recursos transferidos por las entidades, a las que se refiere la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales, se realiza una vez culminada la

ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 17. Recursos para el financiamiento de acciones de mantenimiento vial

17.1 Para garantizar la continuidad de la ejecución de las acciones de mantenimiento de vías departamentales a cargo de los Gobiernos Regionales, autorízase al Poder Ejecutivo incorporar en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 de los Gobiernos Regionales, los créditos presupuestarios de las actividades de mantenimiento vial periódico y rutinario y de conservación por niveles de servicio en vías departamentales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2019.

17.2 La incorporación de los recursos a los que se refiere el numeral precedente se autoriza, hasta el 28 de febrero de 2020, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, a solicitud de los respectivos Gobiernos Regionales, debiéndose, además, publicar el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes indicado. La referida incorporación de recursos se realiza en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

17.3 Para los fines a los que se refiere el presente artículo, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

17.4 Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable, siempre que el financiamiento para las actividades de mantenimiento vial periódico y rutinario y de conservación por niveles de servicio en vías departamentales señaladas en el numeral 17.1 no hayan sido consideradas en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 por parte de los respectivos Gobiernos Regionales.

17.5 La Dirección General de Presupuesto Público mediante resolución directoral, de ser necesario, establece lineamientos para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 18. Recursos para las universidades públicas

18.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 34 893 600,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, a favor de las Universidades Públicas, para financiar la sostenibilidad de la compensación económica de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas adecuadas a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y con órganos de gobierno, según lo dispuesto en la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 21, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

18.2 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, los Titulares de los pliegos habilitados y habilitadores, según corresponda, en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de



DECRETO DE URGENCIA

Los recursos autorizados en el numeral 18.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

18.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

18.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 19. Medidas para mejorar la ejecución del gasto público y recursos para el financiamiento de inversiones

19.1 Con el fin de mejorar los niveles de ejecución del gasto público, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo. Para tal fin, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440.

19.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas por el numeral precedente, para el caso de los recursos destinados a gastos de inversión, se aprueban de acuerdo a los criterios relacionados a las metas de gastos de inversión que para tal efecto apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público.

19.3 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 19.1 transferidos a favor de la Reserva de Contingencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440.

19.4 Autorízase a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, durante el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE

MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la elaboración y actualización de expedientes técnicos y estudios de pre inversión en materia de salud, educación, agricultura y riego, transportes y comunicaciones, y en vivienda y saneamiento, que contribuyan al cierre de brechas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, hasta el primer semestre del Año Fiscal 2020, debiendo contar además con el refrendo del Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de las entidades del Gobierno Nacional, las que evalúan y consolidan las solicitudes de los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales correspondientes.

Artículo 20. Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones

20.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a fin de financiar la implementación del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo.

20.2 El incentivo presupuestario REI al que se refiere el numeral precedente se otorga a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, previa verificación del cumplimiento de las metas del REI establecidas al 31 de marzo y al 30 de junio de 2020, respectivamente, en el marco de lo dispuesto por los artículos 66 y 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas metas son aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público, la misma que incluye los procedimientos, criterios de asignación de recursos, entre otras disposiciones necesarias para la implementación del referido incentivo.

Artículo 21. Financiamiento para el desarrollo de acciones de control

21.1 Exonérese a la Contraloría General de la República, durante el Año Fiscal 2020, de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a fin de garantizar la implementación de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la incorporación del personal de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y otros similares sujetos al Sistema Nacional de Control, la Contraloría General de la República, de manera progresiva, la incorporación de nuevo personal para el fortalecimiento de la entidad y la incorporación de nuevo personal del Programa de Formación e Incorporación de Nuevos Talentos en Control Gubernamental.

21.2 Autorízase a la Contraloría General de la República, durante el Año Fiscal 2020, a adquirir vehículos destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional, quedando exceptuado solo para este fin del numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.



DECRETO DE URGENCIA

21.3 Prorróguese la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, de lo establecido en Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 22. Autorización al Ministerio de la Producción para realizar transferencias financieras y otra medida

22.1 Autorízase al Ministerio de la Producción (PRODUCE) a realizar transferencias financieras, previa suscripción de convenio, a favor del Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, hasta por la suma de S/ 9 555 413,00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), con la finalidad de financiar la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento y Ampliación del Muelle de la Estación Naval de Palta" (Código Único N° 2420757). Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego PRODUCE, previo informe favorable de su Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. Lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego PRODUCE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

22.2 Dispóngase que el plazo para aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos al que se refiere la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2020, manteniéndose vigente o regulado en dicha Disposición Complementaria Final en lo que fuera aplicable. Lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego PRODUCE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

22.3 Para efecto de lo señalado en el numeral precedente, se autoriza a las entidades del sector Producción a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de la Producción, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de la Producción, a propuesta de este último/a, quedando exceptuado para este fin de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, se autoriza a las entidades del sector Producción a realizar transferencias financieras con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, las que se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Para tal efecto, el pliego PRODUCE queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.1, 9.4 y 9.9 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de

Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las transferencias financieras y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas por el presente numeral se realizan hasta por el monto dispuesto en la quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 23. Autorización al Ministerio de Agricultura y Riego

23.1 Autorízase al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), a través del Programa de Compensación para la Competitividad, a realizar transferencias financieras a favor del Banco Agropecuario – AGROBANCO, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional a los que se refiere la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.

23.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego MINAGRI, previo informe favorable de su Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 24. Recursos a favor de SUTRAN

24.1 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), para garantizar la continuidad del "Plan 20", "Plan de Modernización", entre otras actividades vinculadas al transporte de personas, cargas y mercancías.

24.2 La modificación presupuestaria autorizada en el numeral precedente se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y por el/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este/a último/a. Para tal fin, exceptúese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto por el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

24.3 Lo establecido en el numeral 24.1 se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

24.4 Para garantizar la continuidad de las actividades e inversiones del "Plan 20" Plan de Seguridad Vial "Unidos salvemos vidas" y del Plan de Modernización y Gestión a cargo de la SUTRAN, autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar, en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 de la SUTRAN, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, no devengados al 31 de diciembre de 2019, que corresponden a los recursos asignados para la ejecución de las mencionadas actividades e inversiones.



DECRETO DE URGENCIA

24.5 La incorporación de los recursos a los que se refiere el numeral precedente se autoriza, hasta el 30 de enero de 2020, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este/a último/a, debiéndose, además, publicar el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes indicado. Las propuestas de decreto supremo correspondientes sólo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 8 de enero de 2020. La referida incorporación de recursos se realiza en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Para ello, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 25. Continuidad de las acciones para el fortalecimiento de las capacidades de gestión vial, el mantenimiento de infraestructura vial y la elaboración de estudios definitivos

25.1 A fin de garantizar la continuidad de la ejecución de las acciones para el fortalecimiento de las capacidades de gestión vial, el mantenimiento de infraestructura vial y la elaboración de estudios definitivos en el marco del programa de inversión PROG-23-2012-SNIP - GESTIÓN DEL PROGRAMA Y OTROS: PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL - PATS financiados con cargo a los recursos transferidos con el Decreto Supremo N° 343-2019-EF, autorícese al Poder Ejecutivo para incorporar en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 de los Gobiernos Locales respectivos, los créditos presupuestarios, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, no devengados al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a los recursos que les fueron transferidos mediante el Decreto Supremo antes mencionado.

25.2 La incorporación de los recursos a los que se refiere el numeral precedente se autoriza hasta el 31 de enero de 2020, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este/a último/a, debiéndose publicar dicho decreto supremo dentro del plazo indicado. Las propuestas de decreto supremo correspondientes sólo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 8 de enero de 2020. La referida incorporación de recursos se realiza en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

25.3 Para los fines a los que se refiere el presente artículo, exceptúase de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 18 y en inciso a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 26. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los Gobiernos Regionales

26.1 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 10 889 693,00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 DÓLARES), para financiar la creación de hasta 692 (seiscientos noventa y dos) nuevas plazas auxiliares de educación conforme a lo establecido en la normativa aplicable a la materia.

26.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Educación, a propuesta de este/a último/a, y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia. Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 26 de noviembre de 2020.

26.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.

26.4 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, exonérase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 27. Anexos

Los Anexos 1 al 21 a los que se refieren los artículos 5, 7, 10, 13 y 18, respectivamente, del presente Decreto de Urgencia, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 28. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 29. Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieran o incorporen en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o incorporados, según corresponda.

Artículo 30. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y con los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda.

Artículo 31. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 18, 19,



DECRETO DE URGENCIA



20, los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21, los numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del artículo 24, artículo 26, los numerales 1, 2 y 3 de la Primera y la Octava Disposiciones Complementarias Finales, y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Modificatorias que entran en vigencia a partir del 2 de enero de 2020. El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 32. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERA. Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada

1. Para efectos de solicitudes de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y de opinión favorable en el marco de los numerales 9.1, 9.2 y 9.4 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se requiere de corresponder la opinión del Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a que se refiere el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Procurador Público y de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitidas mediante oficio del titular de la entidad, en la que señalen que las sentencias judiciales correspondientes cuentan con la calidad de cosa juzgada.



2. Los miembros del mencionado Comité, el Procurador Público, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el titular de la entidad, asumen la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda por la autenticidad de la documentación sustentatoria que remitan al Ministerio de Economía y Finanzas, así como por la veracidad de la información que dicha documentación contenga.



3. En el marco de los Principios de presunción de veracidad, celeridad y simplicidad, previstos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y del inciso g), numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, para efectos de la evaluación que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas para la atención de las solicitudes referidas en el numeral 1, las entidades solicitantes deben presentar copia certificada de las resoluciones judiciales correspondientes, cuando éstas no se encuentren registradas en la Consulta de Expedientes Judiciales del portal web del Poder Judicial.



4. Excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2019, autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco del literal c) del numeral 9.1 y del numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del



Sector Público para el Año Fiscal 2019, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a su presupuesto institucional de las partidas de gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" y 2.2.1 "pensiones" según corresponda, siempre que sean de libre disponibilidad, para el financiamiento de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en el marco de la ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales. Las referidas modificaciones se efectúan hasta el 30 de diciembre de 2019. Para tal efecto, dichas entidades quedan exoneradas de lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30879, del previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos al que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9, y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440. Las modificaciones presupuestarias realizadas en el marco del presente numeral, son informadas a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la aprobación de la nota de modificación correspondiente.

SEGUNDA. Compensación económica de los miembros de la Junta Nacional de Justicia

1. Dispóngase que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, se exonera del artículo 6 y de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y sus modificatorias. Dichas compensaciones económicas se aplican a partir de la vigencia del referido decreto supremo y son consideradas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación.

2. Establézcase que, a partir de la vigencia del citado decreto supremo, los miembros de la Junta Nacional de Justicia sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición.

3. El monto de la compensación económica se paga a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad.

4. Esta disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia.

5. El monto de la compensación económica se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA. Asignación por vigilancia y seguridad para los servidores de la Carrera Especial Pública Penitenciaria

Dispóngase que para implementación de lo dispuesto en la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) queda exonerado de lo establecido en el artículo 6 de la citada Ley.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del INPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



DECRETO DE URGENCIA

CUARTA. Consolidación de ingresos de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de la Productividad y Competitividad Laboral, del Ministerio Público

Dispóngase que todos los ingresos que perciben los trabajadores del Ministerio Público, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se consolidan en un único monto, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas. La carga social se determina mediante decreto supremo, refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas. Para la implementación de la presente disposición, el Ministerio Público queda exonerado de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

QUINTA. Bonificación extraordinaria para personal administrativo del Sector Salud

Autorízase, de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 1 500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del personal administrativo del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2019 y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Para la implementación de lo dispuesto en la presente disposición, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el Ministro/a de Salud, a propuesta de este/a último/a, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud. Para tal efecto, exonerase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

SEXTA. Prórroga de plazo para implementación de lo dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693

Prorrógase, excepcionalmente, hasta el 30 de junio de 2020, el plazo establecido en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, prorrogada por la Centésima Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a fin que el Tribunal Constitucional inicie el proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil.

Al término del plazo establecido en la presente disposición se aplica la escala remunerativa prevista en el Decreto Supremo N° 012-2011-EF, suspendida, en virtud de lo establecido en las disposiciones materia de la presente ampliación.

Lo establecido en esta disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Tribunal Constitucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SÉTIMA. Prórroga de incentivos económicos para el investigador principal y coinvestigadores

Prorrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, de la autorización establecida en la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, estableciéndose que, para el caso del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la ejecución del gasto se registra en la Partida de Gasto 2.6.7 Inversiones Intangibles.

OCTAVA. Incremento de auxiliares de educación

Exceptúase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2020, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, según corresponda, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Educación, a propuesta de este/a último/a, la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, en el marco de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas. Dicho incremento se efectúa a partir de marzo del Año Fiscal 2020.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorízase al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Educación, a solicitud de este/a último/a.

NOVENA. Compensación económica de los Alcaldes distritales y provinciales

Ampliase, hasta el 31 de marzo de 2020, lo dispuesto en la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, para que se emita el decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los alcaldes distritales y provinciales. Para tal efecto, los Gobiernos Locales quedan exonerados de lo establecido en los artículos 6 y 9, así como en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias.

Establézcase que a partir de la vigencia del decreto supremo a que se hace referencia en el primer párrafo de la presente disposición, los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica que establece el citado decreto supremo, así como los ingresos de personal que dispone la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad.



DECRETO DE URGENCIA

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo.

Excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, autorizase a los Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" sólo para los fines señalados en la presente disposición, previa autorización de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), quedando exceptuados dichos Gobiernos Locales de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Para tal fin, los Gobiernos Locales solicitan la mencionada autorización a la DGPP hasta el 15 de abril de 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del Decreto de Urgencia N° 014-2019

Modifícase los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27, el literal q) del numeral 35.1 del artículo 35, el literal a) del numeral 38.1 del artículo 38, el literal a) del numeral 55.1 del artículo 55, el primer párrafo de la Trigésima Sexta y el segundo párrafo de la Cuadragésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al siguiente texto:

"Artículo 13. Medidas en gastos de inversión

13.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, dispóngase que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución para habilitar las inversiones a las que se refiere el numeral 13.3, se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, según corresponda. Asimismo, las modificaciones que impliquen anulación de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo correspondientes a las contrapartidas destinadas a financiar inversiones, con excepción de los recursos que financien la Gestión del Programa de inversiones, y que habiliten inversiones fuera del convenio de préstamo, requieren opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, según corresponda.

13.2 Adicionalmente, las anulaciones a las que se refiere el numeral 13.1, deben contar con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) cuando i) el monto total actualizado de la inversión sea superior a los S/ 200 000

000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), ii) las inversiones se desarrollen mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, y iii) las inversiones que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo correspondientes a las contrapartidas de dichas inversiones habiliten inversiones fuera del convenio de préstamo; conforme a los criterios, condiciones y situaciones de excepción establecidos por la citada Dirección General, respecto de lo establecido en el presente artículo.

(...)"

"Artículo 27 Implementación del Decreto Legislativo N° 1153

27.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 791 326 756,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a lo siguiente:

(...)"

e) Hasta por la suma de S/ 67 326 756,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para garantizar el financiamiento de la continuidad así como de nuevos beneficiarios de la valorización priorizada y/o valorización ajustada que recibe el personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.

(...)"

"Artículo 35. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas

35.1 Autorízase al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 323 352 471,00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, conforme a lo siguiente:

(...)"

q) El fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación o Gerencias Regionales de Educación, según corresponda.

(...)"

Artículo 38. Incremento de remuneraciones y asignaciones

38.1 Exceptúase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2020, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9, del presente Decreto de Urgencia, según corresponda, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, lo siguiente:

a) La Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como la remuneración mensual de profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectúa en dos





DECRETO DE URGENCIA

oportunidades, la primera en el mes de marzo del año fiscal 2020 y la segunda será definida por Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Educación, a propuesta de este/a último/a, no pudiendo superar el mes de noviembre de 2020.

(...)"

"Artículo 55. Recursos para financiar estudios y proyectos de inversión

55.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado hasta por la suma de S/ 98 000 000,00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para el financiamiento de estudios e inversiones, de acuerdo con el Anexo III del presente Decreto de Urgencia y según el siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 78 427 694,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) en los Gobiernos Locales, para financiar estudios e inversiones de infraestructura vial urbana, correspondiendo S/ 51 416 816,00 (CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES) a inversiones que ayudarán a facilitar la ejecución de la Línea 2 y Ramal - Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y S/ 27 010 878,00 (VEINTISIETE MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) que permitirán lograr una adecuada integración vial y peatonal de la infraestructura de la Línea 1 en el distrito de Villa María del Triunfo".

(...)"

"TRIGÉSIMA SEXTA. Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.3 del artículo 13 del presente Decreto de Urgencia.

(...)"

"CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. (...)

Para tal efecto, y únicamente para el pago del servicio de deuda, exceptúase a las referidas entidades de lo establecido en el artículo 13 del presente Decreto de Urgencia."



SEGUNDA. Incorporación del numeral 59.6 del artículo 59 del Decreto de Urgencia N° 014-2019

Incorpórase el numeral 59.6 del artículo 59 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al siguiente texto:

"Artículo 59. Financiamiento para la ejecución del mantenimiento vial (...)

59.6 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales, hasta el 15 de febrero de 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se refiere el presente artículo, para el financiamiento de intervenciones de mantenimiento vial no incluidas en el Anexo V del presente Decreto de Urgencia, previa opinión favorable de del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provías Descentralizado.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas por el presente numeral deben ser propuestas al Ministerio de Economía y Finanzas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta el 31 de enero de 2020, en coordinación con los Gobiernos Regionales correspondientes, considerando los siguientes criterios:

- Los recursos se habilitan únicamente a intervenciones de mantenimiento vial prioritarias que cuenten con expedientes técnicos vigentes.
- Los recursos materia de anulación corresponden, únicamente a intervenciones de mantenimiento vial que hayan culminado sus acciones, y que no requieran financiamiento para el mantenimiento vial en el año fiscal 2020, así como de aquellas que se encuentren imposibilitadas de ejecutarse físicamente, durante el Año Fiscal 2020.
- Se pueden reorientar recursos hacia nuevas finalidades que describan mejor la ubicación geográfica, el tipo y detalle de superficie de la intervención de mantenimiento vial, ello implica mantener el tramo o subtramo de intervención financiado.

La propuesta presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe contener un informe técnico y presupuestal que sustente el cumplimiento de los criterios antes señalados. La Dirección General de Presupuesto Público puede requerir, de ser necesario, información complementaria.

Es de responsabilidad exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que la propuesta presentada para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas por el presente numeral, comprenda la verificación del cumplimiento de los requisitos. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, emite opinión, en el marco de lo antes establecido en la presente norma, verificando la estructura funcional programática respectiva."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS

La presente propuesta se emite en estricta observancia del marco constitucional aplicable a la situación que actualmente atraviesa el Estado peruano; es decir, se sujeta a lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú que señala que, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

El Presupuesto del Sector Público

La Constitución Política del Perú¹ señala que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto, el cual asigna equitativamente los recursos públicos, y cuya programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y descentralización, siendo el Gobierno Central e instancias descentralizadas, las secciones de la estructura del presupuesto del Sector Público.

En dicho contexto, el presupuesto² constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, mediante la prestación de servicios y el logro de metas de coberturas, con eficacia y eficiencia por parte de las entidades; asimismo, es expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público.

Adicionalmente, el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual, su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.



Al respecto, debemos indicar la *Anualidad Presupuestaria*³ constituye un principio del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. En ese sentido, el principio de Anualidad Presupuestaria pone de manifiesto la temporalidad del presupuesto, y recoge dos manifestaciones, la anualidad en la aprobación y la anualidad en la ejecución, siendo la primera una autorización para gastar

¹ Artículo 77 de la Constitución Política del Perú.

² Numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

³ Inciso 11 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

con periodicidad anual, y la segunda significa que el proceso presupuestario debe realizarse dentro del mismo período anual.

Cabe indicar que el Presupuesto del Sector Público aprueba los créditos presupuestarios máximos para las Entidades señaladas en los numerales del 1 al 5 del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual incluye a Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Contraloría General de la República, Universidades Públicas, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Cabe indicar que la totalidad de los ingresos y gastos públicos de los pliegos⁴ deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad.

En ese sentido, el contenido del presupuesto comprende lo siguiente⁵:

- a) Los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones, los que se desagregan conforme a los clasificadores de gastos correspondientes.
- b) Los ingresos, cualquiera sea el periodo en el que se generen, que financian los gastos. Los ingresos pueden ser de naturaleza tributaria, no tributaria o por operaciones de créditos y sirven para financiar los gastos del Presupuesto. Dichos ingresos se desagregan conforme a los clasificadores de ingresos correspondientes.
- c) Las metas de resultados a alcanzar y las metas de productos a lograrse con los créditos presupuestarios que el respectivo presupuesto les aprueba.



Bajo dicha lógica, debemos indicar que la *Universalidad y Unidad*⁶ constituye un principio del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la norma que apruebe el Presupuesto del Sector Público; con lo cual se excluye la existencia de presupuestos especiales o extraordinarios distintos a los aprobados en dicha norma, el cual debe ser el único documento presupuestario que agrupa el conjunto de la actuación financiera del Sector Público.

Relacionado con el principio señalado en el párrafo anterior, la *No afectación predeterminada*⁷ constituye un principio del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual consiste en que los ingresos públicos de cada una de las Entidades Públicas deben destinarse a financiar el conjunto de gastos presupuestarios previstos en los

⁴ Numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

⁵ Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

⁶ Inciso 7 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

⁷ Inciso 8 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Presupuestos del Sector Público; con lo cual no cabe realizar reservas de fuentes de financiamiento para determinados gastos en el Presupuesto del Sector Público, a excepción de aquellos que por norma con rango de Ley así se establezca.

Asimismo, a modo descriptivo y no limitativo, otros principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público que orientan el Presupuesto del Sector Público, son los siguientes:

- *Equilibrio presupuestario*⁸, consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
- *Exclusividad presupuestal*⁹, consiste en que la Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal y con vigencia anual.
- *Programación multianual*¹⁰, consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).

Adicionalmente, debemos indicar que el Presupuesto del Sector Público se estructura, gestiona y evalúa bajo la lógica del Presupuesto por Resultado (PpR)¹¹, la cual constituye una estrategia de gestión pública que vincula los recursos a productos y resultados medibles a favor de la población. Cada una de las fases del proceso presupuestario es realizada bajo la lógica del PpR, a través de sus instrumentos: programas presupuestales, seguimiento, evaluación e incentivos presupuestarios.

Respecto del criterio de necesidad

El Decreto de Urgencia debe cumplir con requisitos formales, tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso una vez que este se instale, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución.

En ese sentido, la presente norma cuenta con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y todos los Ministros del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo señalado en la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia, en tanto se trata de una norma que, al aprobar el Presupuesto del Sector Público, involucra a todos los Sectores del Poder Ejecutivo.

⁸ Inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

⁹ Inciso 14 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

¹⁰ Inciso 12 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

¹¹ Numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



De otro lado, la presente propuesta normativa constituye un decreto de urgencia, cuyo origen se encuentra en la aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Perú, encontrándose habilitado el Poder Ejecutivo para legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno; ello en razón de que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, se dispuso la disolución del Congreso de la República y se convocó a elecciones para un nuevo Congreso, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente. Asimismo, la necesidad de emitir un Decreto de Urgencia durante el interregno se fundamenta en la prevención del perjuicio o potencial perjuicio a la sociedad y al Estado, que implicaría esperar la instalación del nuevo Congreso. En ese sentido, de manera enunciativa, el sustento puede estar referido a la protección de los derechos fundamentales, aseguramiento de la prestación de los servicios públicos, atención de las necesidades básicas de los ciudadanos, garantizar el funcionamiento del Estado, etc.

En ese sentido, la necesidad de emitir el presente decreto de urgencia se sustenta en que las medidas que se proponen contribuirán a mejorar la ejecución presupuestaria de las entidades del Gobierno Nacional durante el Año Fiscal 2019, y permitirán el cumplimiento de los objetivos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2020.

En ese orden de ideas, es necesario que se aprueben las medidas que se implementarán en el Año Fiscal 2019, teniendo en cuenta que se espera que sus resultados tengan un impacto positivo en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las entidades bajo su alcance, y en consecuencia, puedan mejorar los niveles de ejecución del gasto público en dicho año fiscal y en el Año Fiscal 2020.

Asimismo, las medidas que se proponen en este Decreto de Urgencia y cuya aplicación se efectúe en el Año Fiscal 2020, permitirá la prestación adecuada y oportuna de los servicios públicos, la atención de las necesidades básicas de los ciudadanos en situación de vulnerabilidad, la ejecución de proyecto de inversión priorizados para mejorar los niveles de competitividad del país y la atención de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario, incrementar el desarrollo del deporte nacional, mejorar los servicios de transporte de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, mejorar el desarrollo de las acciones para la prevención y reducción del riesgo de desastres, mejorar la ejecución del gasto en las intervenciones y acciones pedagógicas, el fortalecimiento de las capacidades operativas para la persecución del delito en materia ambiental, entre otras.

En ese sentido, todas las medidas propuestas en materia presupuestaria resultan de ejecución inmediata (aquellas que se ejecutarán en el año fiscal 2019) o cuya implementación resulta necesaria para la ejecución presupuestaria de los pliegos involucrados, desde el inicio del año fiscal 2020 o para su ejecución en el primer semestre de dicho año.

Por otro lado, con relación a las disposiciones complementarias finales del Decreto de Urgencia, se evitarían problemas de impacto social sobre las expectativas que tiene el personal penitenciario con relación a la asignación por vigilancia y seguridad durante el año 2019; se continuaría con el ordenamiento de los ingresos de personal de las servidoras y los servidores del Ministerio Público, que sea coherente con la política implementada en el sistema de justicia; se reconocería y compensaría el esfuerzo que realizan en la gestión institucional el personal administrativo activo del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Salud; se evitaría el problema de que a la fecha aún no se ha aprobado la compensación económica de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, los mismos que se encuentran actualmente en proceso de selección y juramentarán en sus cargos el 06 de enero de 2020; se fomentaría el desarrollo de



capital humano "investigadores" indistintamente del régimen laboral o contractual que tiene la entidad pública beneficiaria; entre otras.

Contenido de la norma

El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2019, y permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales de diversos pliegos en el Año Fiscal 2020, a través de la prestación de servicios públicos a favor de la población, y aprobar otras medidas.

El Decreto de Urgencia contiene las siguientes medidas:

1. Se autoriza al Ministerio de Cultura a utilizar, en el Año Fiscal 2019, los recursos que le fueron transferidos mediante el Decreto Supremo N° 311-2019-EF, para los fines establecidos en el literal b) de la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como se exceptúa a dicho Ministerio de lo establecido en el penúltimo párrafo de la mencionada disposición.
2. Se autoriza la incorporación de recursos, en el Año Fiscal 2020, en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2019, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la ejecución de la inversión Protección Respiratoria de los Bomberos, en ambientes con atmósferas contaminadas (Código Único N° 2380780).

Asimismo, para promover la mejora en la provisión de recursos estratégicos para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como el seguimiento a la ejecución de la inversión antes mencionada, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el apoyo del Ministerio del Interior, implementa en su portal institucional un registro de actualización mensual.

3. Se autoriza al Instituto Peruano del Deporte a modificar, durante el Año Fiscal 2020, el Anexo A "Subvenciones para Personas Jurídicas – Año Fiscal 2020" del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con el fin de incluir el otorgamiento de subvenciones a Federaciones Deportivas Nacionales adicionales a las señaladas en el mencionado Anexo.
4. Se autoriza una Transferencia de Partidas, en el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Unidad Ejecutora Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en el marco de la implementación de dicha Autoridad.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la ATU, a fin de concluir el proceso de fusión por absorción dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, las que se aprueban mediante decreto supremo.



5. Se incluye a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial y al Instituto Geográfico Nacional del Perú, durante el Año Fiscal 2020, en el alcance del artículo 47 y 48 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, como parte de las entidades que identifican las zonas altamente expuestas a inundaciones, deslizamientos de tierras y flujo de detritos (huaycos) a las que se refiere el inciso iii) del numeral 47.1 del mencionado artículo, y para efectos de recibir las transferencias financieras autorizadas en el numeral 48.1 del citado artículo, respectivamente.
6. Se autoriza una Transferencia de Partidas, en el Año Fiscal 2020, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los pliegos Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de financiar las acciones a cargo de dichas entidades para el desarrollo de las elecciones para un nuevo Congreso convocadas mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM.
7. Se autoriza una Transferencia de Partidas, en el Año Fiscal 2020, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Ministerio de Cultura, a fin de financiar la operatividad y gestión de las inversiones asignadas al mencionado Ministerio en el marco de la Agenda de Conmemoración de Bicentenario, y otros encargos.
8. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 009: PROGRESA, para habilitar la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos, la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria – Pensión 65, y para la continuidad de la entrega de pensiones no contributivas a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, exceptuándose a dicho Ministerio de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
9. Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), durante el Año Fiscal 2019, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú para financiar parcialmente el proyecto de inversión "Recuperación y Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Dirección General del Material de la Marina de Guerra del Perú en la Base Naval del Callao" (CUI N° 2333362), y estudios asociados al Plan Maestro de la Base Naval del Callao; y a favor de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) para la elaboración del estudio de preinversión del proyecto vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo.
10. Se autoriza una Transferencia de Partidas, en el Año Fiscal 2020, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Municipalidad Distrital de Suyckutambo, para financiar la ejecución del proyecto de inversión Instalación de los servicios de saneamiento básico integral de los sectores Pqwarmi, Tika, Monja, Chawarani, Tambouma, Kalka, Yuraqkancha, Waruruna, Antapunku de la Comunidad de Cerritambo, Distrito de Suyckutambo - Espinar – Cusco (Código Único N° 2237074).



11. Se exceptúa al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), durante el Año Fiscal 2020, de las restricciones establecidas en el numeral 8.1 del artículo 8 y del numeral 9.1, 9.4 y 9.8 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de los límites máximos de incorporación a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 013-2019.
12. Se autoriza al Ministerio de Educación a otorgar subvenciones económicas a favor de las personas naturales comprendidas dentro de los alcances de sentencias supranacionales o acuerdos de solución amistosa suscritos por el Estado Peruano, respecto del cumplimiento de las obligaciones o mandatos que por competencia deban ser ejecutadas por dicho Ministerio, y siempre que el cumplimiento de dichas obligaciones no pueda ser atendido directamente a través de los servicios que presta el Sector.
13. Se autoriza una Transferencia de Partidas, en el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas previstas en el numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
14. Se establece que, en el marco del programa presupuestal de Gestión Integrada y Efectiva del Control de la Oferta de Drogas, el Proyecto Especial de Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga (CORAH) remite en forma trimestral a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), un informe de rendición de cuentas de los recursos financieros que financian sus actividades provenientes de las transferencias financieras efectuadas por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y de los fondos de la cooperación internacional.
15. Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas (SUNAT), a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio Público para el fortalecimiento de las capacidades operativas de la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.
16. Se precisa que la devolución de los saldos no utilizados de los recursos transferidos por las entidades a las que se refiere la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales, se realiza una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.



17. Se autoriza la incorporación en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2019 correspondientes a los recursos asignados mediante el Decreto Supremo N° 266-2019-EF para la continuidad de la ejecución de acciones de mantenimiento vial.
18. Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, a favor de las Universidades Públicas, para financiar la sostenibilidad de la compensación económica de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas adecuadas a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y con órganos de gobierno.
19. Se autorizan medidas para el impulso de las inversiones tales como la reorientación de los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, así como la autorización para transferir recursos a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para financiar la elaboración y actualización de expedientes técnicos y estudios de pre inversión en materia de salud, educación, agricultura y riego, transportes y comunicaciones, y en vivienda y saneamiento, que contribuyan al cierre de brechas.
20. Se autoriza el financiamiento para la implementación del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI), el que se otorga a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previa verificación del cumplimiento de las metas del mencionado incentivo establecidas al 31 de marzo y al 30 de junio de 2020, respectivamente.
21. Se exceptúa a la Contraloría General de la República, durante el Año Fiscal 2020, de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a fin de garantizar la implementación de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la incorporación del personal de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Locales y Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y otros similares sujetos al Sistema Nacional de Control, a dicha entidad, de manera progresiva, la incorporación de nuevo personal para el fortalecimiento de la entidad y la incorporación de nuevo personal del Programa de Formación e Incorporación de Nuevos Talentos en Control Gubernamental.

Asimismo, se autoriza a la Contraloría General de la República, durante el Año Fiscal 2020, a adquirir vehículos destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional.

22. Se autoriza al Ministerio de la Producción a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, para financiar la ejecución del proyecto de inversión “Mejoramiento y Ampliación del Muelle de la Estación Naval de Paita” (Código Único N° 2420757), así como se amplía el plazo para aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos al que se refiere la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto



de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

23. Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Riego a realizar transferencias financieras a favor del Banco Agropecuario – AGROBANCO, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional a los que se refiere la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.
24. Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) para garantizar la continuidad del "Plan 20", "Plan de Modernización", entre otras actividades vinculadas al transporte de personas, cargas y mercancías.

Asimismo, se autoriza a incorporar, en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 de la SUTRAN, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, no devengados al 31 de diciembre de 2019, que corresponden a los recursos asignados para la ejecución de las actividades e inversiones del "Plan 20" Plan de Seguridad Vial "Unidos salvemos vidas" y del Plan de Modernización y Gestión a cargo de dicha entidad.

25. Se autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 de los Gobiernos Locales respectivos, los créditos presupuestarios, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, no devengados al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a los recursos que les fueron transferidos mediante el Decreto Supremo N° 343-2019-EF, a fin de garantizar la continuidad de la ejecución de las acciones para el fortalecimiento de las capacidades de gestión vial, el mantenimiento de infraestructura vial y la elaboración de estudios definitivos en el marco del programa de inversión PROG-23-2012-SNIP - GESTIÓN DEL PROGRAMA Y OTROS: PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL - PATS.

26. Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la creación de hasta 692 (seiscientos noventa y dos) nuevas plazas de auxiliares de educación.



27. Se modifica el numeral 13.1 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, estableciéndose que también requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, las modificaciones que impliquen anulaciones de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo correspondientes a las contrapartidas destinadas a financiar inversiones, con excepción de los recursos que financien la Gestión del Programa de inversiones, y que habiliten inversiones fuera del convenio de préstamo.

Asimismo, se modifica el numeral 13.2 de dicho Decreto de Urgencia disponiéndose que la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público se aplica para el caso de las inversiones que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo correspondientes a las contrapartidas de dichas inversiones cuando habiliten inversiones fuera del convenio de préstamo, sin hacer distinción de la fuente de financiamiento.

28. Se modifica el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con el objeto de garantizar, adicionalmente, el financiamiento de la continuidad de la valorización priorizada y/o valorización ajustada que recibe el personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, modificándose asimismo, los montos del mencionado literal y numeral.
29. Se modifica el literal q) del numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con el fin de autorizar al Ministerio de Educación para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, para el fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación o Gerencias Regionales de Educación, según corresponda.
30. Se modifica el literal a) del numeral 38.1 del artículo 38 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con el fin de autorizar al Ministerio de Educación a incrementar la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como la remuneración mensual de profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectúa en dos oportunidades, la primera en el mes de marzo del año fiscal 2020 y la segunda será definida por Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Educación.
31. Se modifica el literal a) del numeral 55.1 del artículo 55 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, señalándose que los recursos a los que se refiere dicho literal financian estudios e inversiones de infraestructura vial urbana, correspondiendo a inversiones que ayudarán a facilitar la ejecución de la Línea 2 y Ramal - Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y a inversiones que permitirán lograr una adecuada integración vial y peatonal de la infraestructura de la Línea 1 en el distrito de Villa María del Triunfo.
32. Se modifican la Trigésima Sexta y Cuadragésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, precisándose la excepción la artículo 13 aplicable en cada una de dichas disposiciones.
33. Se incorpora el numeral 59.6 del artículo 59 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que autoriza, entre otros aspectos, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se refiere dicho artículo para el financiamiento de intervenciones de mantenimiento vial no incluidas en el Anexo V del mencionado Decreto de Urgencia.
34. Se dispone que para efectos de solicitudes de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos



Humanos del Sector Público (AIRHSP), por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y de opinión favorable en el marco de los numerales 9.1, 9.2 y 9.4 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se requiere de corresponder la opinión del Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a que se refiere el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Procurador Público y de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitidas mediante oficio del titular de la entidad, en la que señalen que las sentencias judiciales correspondientes cuentan con la calidad de cosa juzgada.

35. Se disponen medidas para la aprobación de la compensación económica de los miembros de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.
36. Se exceptúa al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) del artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, para la implementación de lo dispuesto en la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley.
37. Se dispone que todos los ingresos que perciben los trabajadores del Ministerio Público, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se consolidan en un único monto, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, para lo cual el Ministerio Público queda exonerado de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Asimismo, se establece que la carga social se determina mediante decreto supremo, refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas.
38. Se autoriza el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el mes de diciembre de 2019.
39. Se prorroga, hasta el 30 de junio de 2020, el plazo establecido en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
40. Se prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, de la autorización establecida en la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para el otorgamiento de incentivos económicos para el investigador principal y coinvestigadores.
41. Se autoriza el incremento de la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, en el marco de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas. Dicho incremento se efectúa a partir de marzo del Año Fiscal 2020.
42. Se amplía, hasta el 31 de marzo de 2020, lo dispuesto en la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, para que se emita el decreto supremo que aprueba la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco del último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aplicación de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a los recursos previstos para el Año Fiscal 2020 a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

A mayor detalle, de la Reserva de Contingencia, para el Año Fiscal 2020, se autorizan modificaciones en el nivel institucional hasta por el monto de S/ 635 887 765,00 a favor de los pliegos Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Cultura, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; lo cual permitirá asegurar el desarrollo de las elecciones para un nuevo Congreso convocadas mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, así como la operatividad y gestión de las inversiones asignadas al mencionado Ministerio de Cultura en el marco de la Agenda de Conmemoración de Bicentenario, financiar la elaboración y actualización de expedientes técnicos y estudios de pre inversión en materia de salud, educación, agricultura y riego, transportes y comunicaciones, y en vivienda y saneamiento, que contribuyan al cierre de brechas; y financiar la implementación del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI), para la promoción del incremento de ejecución de inversiones en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Asimismo, para el Año Fiscal 2019 y 2020, se autorizan transferencias de partidas y transferencias financieras, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para el desarrollo de lo siguiente:

Concepto	2019	2020	Total
Transferencias de partidas	-	262,599,005.00	262,599,005.00
Transferencias de partidas del MTC a favor del ATU		117,000,000.00	117,000,000.00
Transferencia de partidas del MTC favor de SUTRAN		30,000,000.00	30,000,000.00
Transferencia de partidas del MINEDU a favor de los Gobiernos Regionales		80,705,405.00	80,705,405.00
Transferencia de partidas del MINEDU a favor de las Universidades Públicas		34,893,600.00	34,893,600.00
Transferencias financieras	175,184,369.00	119,555,413.00	294,739,782.00
Transferencia del MTC favor de ENAPU	1,705,600.00		1,705,600.00
Transferencia del MTC a favor de la Marina de Guerra del Perú	120,000,000.00		120,000,000.00
Transferencia de SUNAT a favor del Ministerio Público	8,905,639.00		8,905,639.00
Transferencia de PRODUCE a favor de la Marina de Guerra del Perú		9,555,413.00	9,555,413.00



Transferencia de PRODUCE a favor de Organismos Internacionales		50,000,000.00	50,000,000.00
Transferencia de MINAGRI a favor de AGROBANCO	44,573,130.00	60,000,000.00	104,573,130.00
Total	175,184,369.00	382,154,418.00	557,338,787.00

Dichas transferencias de partidas permitirán la implementación adecuada y pertinente de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, garantizar la continuidad del "Plan 20", "Plan de Modernización", entre otras actividades vinculadas al transporte de personas, cargas y mercancías, la implementación oportuna de las diversas intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales y la sostenibilidad del pago de la Compensación Económica de los rectores y vicerrectores de las Universidades Públicas.

En el caso de las transferencias financieras permitirán el financiamiento de proyectos priorizados por el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, cuya ejecución se encuentra a cargo de ENAPU y la Marina de Guerra del Perú, el financiamiento del fortalecimiento de las Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas y de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, correspondiente al Ministerio Público, mejora y conservación de las instalaciones del muelle de la Estación Naval de Paita a cargo de la Marina de Guerra del Perú, para la continuidad de sus operaciones, continuidad de la ejecución del proyecto de "Mejoramiento del Servicio de Comercialización del Gran Mercado de Belén-Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto"; y el financiamiento de programas de reconversión productiva a nivel Nacional a cargo del Banco Agropecuario.

Del mismo modo, el Decreto de Urgencia autoriza el otorgamiento de subvenciones a personas naturales y jurídicas para el cumplimiento de sentencias supranacionales emitidas en contra del Estado Peruano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y brindar a subvenciones a Federaciones Deportivas en el marco de la celebración de los Juegos Olímpicos Tokio 2020; dichas subvenciones se financian con los recursos del Ministerio de Educación y el Instituto Peruano del Deporte, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Por otro lado, se autoriza la continuidad de la inversión de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para garantizar la ejecución de la inversión "Protección Respiratoria de los Bomberos, en ambientes con atmósferas contaminadas" hasta por el monto de S/ 29 384 821,00, permitiendo adquirir 1 535 Equipos de Protección Respiratoria Autocontenido (EPRA), lo cual aporta a la cierre brecha existente de 2 207 unidades de equipos, beneficiando a los 18 331 bomberos voluntarios registrados.

En ese mismo contexto, para asegurar la continuidad de la ejecución de lo dispuesto en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos involucrados y sin demandar recursos adicionales, resulta necesario se precise que la devolución de los saldos no utilizados de los recursos transferidos por las entidades a favor de los Organismos Internacionales, se realiza una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.



Con el fin de asegurar la continuidad de la ejecución de las acciones de mantenimiento en vías departamentales a cargo de los Gobiernos Regionales, se autoriza una incorporación de recursos mediante Decreto Supremo a favor de los Gobiernos Regionales.

Adicionalmente, para efectos de continuar con la ejecución del Programa de Inversión PROG-10-2014-SNIP "Mejoramiento de los servicios de investigación, conservación, exposición y servicios complementarios para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en la provincia de Lima, departamento de Lima", exceptúese al Ministerio de Cultura de lo establecido en el penúltimo párrafo de la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza a utilizar los recursos que le fueron transferidos mediante el Decreto Supremo N° 311-2019-EF.

En ese mismo sentido para darle continuidad a los recursos asignados al "Plan 20" y "Plan de Modernización", lo cual permitirá adecuada ejecución de las actividades que mejoran la prestación de los servicios del transporte terrestre y afines para preservar la vida, así como establecer estrategias de gestión en materia de regulación de transporte en las UD-Arequipa, UD-Junín, UD-Lima, UD-Piura y la UD-Puno. Asimismo, permitirá dotar de herramientas tecnológicas e informáticas para las intervenciones que realizan los inspectores en campo en los puntos de control y en el Centro de Gestión y Monitoreo de la SUTRAN.

En el marco de la transferencia de partidas autorizada mediante el Decreto Supremo N° 343-2019-EF destinados a las acciones para el fortalecimiento de las capacidades de gestión vial, el mantenimiento de infraestructura vial y la elaboración de estudios definitivos en el marco del programa de inversión PROG-23-2012-SNIP - GESTIÓN DEL PROGRAMA Y OTROS: PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL – PATS, resulta necesario la continuidad para el Año Fiscal 2020, de los referidos recursos. Ello permitirá que se cumplan los objetivos señalados en la referida transferencia de partidas.

Igualmente, para realizar las transferencias oportunas a los Gobiernos Regionales para el financiamiento de las valorizaciones autorizadas por el Decreto Supremo N° 347-2019-EF, se modifica el monto que autoriza el Ministerio de Salud a transferir a los Gobiernos Regionales. Dicha modificación resulta necesaria, para asegurar la sostenibilidad de la medida autorizada por el Decreto Supremo en referencia. Dicha modificación se financia con los recursos del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



De la misma forma, para la adecuada implementación del Decreto de Urgencia N° 013-2019, que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial; se autoriza a INDECOPI ser exceptuado de las restricciones establecidas en el numeral 8.1 del artículo 8 y numerales 9.1 del artículo 9 el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para financiar con cargo a su presupuesto institucional durante el año 2020, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, las inversiones necesarias para asegurar la adecuada administración del régimen de control de concentraciones que entrará en vigor el 20 de agosto de 2020.

Adicionalmente, es necesario precisar que lo señalado en el numeral 55.1 del artículo 55 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, respecto a la distribución de los recursos a favor de los gobiernos locales a los que se refiere el Anexo III de dicho Decreto de Urgencia, que ascienden a la suma de S/ 78 427 694,00, se utilizan para financiar estudios e inversiones de infraestructura vial urbana para facilitar la ejecución de la

Línea 2 y Ramal Faucett - AV. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, hasta por la suma de S/ 51 416 816,00 y para las acciones vinculadas a la Línea 1 en el distrito de Villa María del Triunfo hasta por la suma de S/ 27 010 878,00. Cabe indicar que dichos recursos ya se encuentran considerados en el Anexo III del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

Por otro lado, para la adecuada ejecución de los recursos asignados al mantenimiento vial del Anexo V, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones a nivel funcional programático con cargo a dichos recursos para habilitar nuevas intervenciones de mantenimiento vial; dado que existen Gobiernos Regionales que han realizado modificaciones, presupuestarias, en el Año Fiscal 2019, a favor de algunas intervenciones de mantenimiento vial, que estuvieron consideradas durante la formulación del presupuesto del año fiscal 2020 y que para dicho Año Fiscal tienen un presupuesto que supera el tope establecido.

Asimismo, las modificaciones en el marco del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, contribuyen a lo siguiente:

- a. Evita que las inversiones presupuestadas en el año 2020 y que no se encuentran en etapa de ejecución se anulen. Para lo cual se propone que la OPMI del pliego emita opinión, con la finalidad que evalúe el cumplimiento de los criterios de aprobación para la anulación, los mismos que pueden deberse únicamente a la presencia de impedimento comprobable que retrase y/o haga inviable la ejecución de la inversión, o cuando se trate de una inversión o proyecto finalizado. Se estima que el costo de no aprobar la medida ascendería a S/ 175 millones que compromete a 67 proyectos que se financian con contrapartidas provenientes de operaciones de endeudamiento externo.
- b. Evita que se anulen recursos de contrapartidas provenientes de operaciones de endeudamiento externo para fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios por el monto de S/ 90 millones en 9 proyectos en etapa de ejecución, sin contar con opinión previa favorable de la DGPP.

Del mismo modo, la modificación de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final permite habilitar recursos para financiar acciones de mantenimiento, previa opinión de la DGPP y además de la OPMI, de corresponder, para la anulación de recursos de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

Para la adecuada implementación de las intervenciones de control gubernamental de la Contraloría de la República, y sin demanda recursos adicionales a Tesoro Público, se les autoriza la adquisición de vehículos; asimismo, para la correcta implementación de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República se prorroga la vigencia de la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por otro lado, la modificación de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final, permite la priorización para la atención oportuna del servicio de deuda asumido por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con cargo a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en la fuente Recursos Determinados, exceptuándola de lo establecido en el artículo 13 del decreto de Urgencia N° 014-2019.



Por su parte, la modificación al literal q) del numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, permitirá realizar acciones de fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional de las Direcciones Regionales de Educación y/o Gerencias Regionales de Educación, dicha modificación y ampliación del alcance de la intervención, se financia con los recursos del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La transferencia de partidas de la Municipalidad Distrital de Coporaque a la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, asegura la ejecución del proyecto de Código Único de Inversiones 2237074 a través de la reasignación de recursos.

De la misma manera, en el marco de las transferencias financieras que se realiza al Proyecto Especial de Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga (CORAH) por parte de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y de los fondos de la cooperación internacional, desde el Año Fiscal 2015, y en el marco que DEVIDA es el articulador y conductor de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021; resulta necesario información sobre el uso de los recursos transferidos financieramente.

Por otro lado, respecto a las disposiciones complementarias finales del Decreto de Urgencia se puede señalar lo siguiente:

a) Sobre la asignación por vigilancia y seguridad para los servidores de la Carrera Especial Pública Penitenciaria

El costo estimado para la asignación por vigilancia y seguridad para el mes de diciembre de 2019, correspondería a S/ 1,2 millones y el costo anual del 2019 aproximadamente es de S/14 millones.

En el Cuadro N° 1 se detalla el tipo de asignación que correspondería al servidor público, atendiendo a las características de la ubicación del establecimiento penitenciario.

Cuadro N° 1: Costo de la asignación por vigilancia y seguridad para los servidores de la Carrera Especial Pública Penitenciaria

Asignación por vigilancia y seguridad		N° Beneficiarios	Costo Total (diciembre)	Costo Anual
Establecimiento penitenciario de alta peligrosidad o ubicado en zona de frontera, y máxima seguridad alejado de la sede regional, difícil acceso, encima de 4 100 msnm.	Establecimiento penitenciario de alta peligrosidad o zona de frontera.	3 127	1 107 700,00	13 292 400,0
	Establecimiento penitenciario de máxima seguridad alejado de la sede regional, difícil acceso, encima de 4 100 msnm.	50	22 000,00	264 000,00
Establecimiento penitenciario de máxima seguridad alejado de la sede regional.		-	-	-
Establecimiento penitenciario, establecimiento de medio libre o establecimiento transitorio con régimen cerrado especial, cerrado ordinario o ubicado en zona de menor desarrollo.		282	35 332,00	423 984,00
Total		3 459	1 165 032,00	13 980 384,00

Fuente: AIRHSP al 30 de noviembre de 2019 y Registro de beneficiarios del INPE, aquellos que cumplen con los requisitos de la asignación por vigilancia y seguridad.



La medida se financia con cargo al presupuesto institucional del INPE y permitirá cumplir con lo dispuesto en la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, resolviendo las expectativas que tiene el personal penitenciario con relación a los montos de la asignación que se va regular, beneficiando un total de 3 459 plazas.

b) Sobre la consolidación de ingresos de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Ministerio Público

Los ingresos (escala remunerativa, asignaciones y bonificaciones) que perciben los trabajadores del MP, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se consolidan en un único monto, respecto del cual se benefician un total de 8 195 servidores, conforme se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 2: Número de servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Ministerio Público

Categorías	Cargos	Registros AIRHSP	Escala Remunerativa 2018 (DS 322-2018-EF)	Total Asignaciones y Bonificaciones	Total Ingreso Mensual
Directivo 7	Gerente General	1	10 878,0	4 722,0	15 600,0
	Jefe IML	1	10 878,0	4 722,0	15 600,0
Directivo 6	Gerente Central	9	9 278,0	3 922,0	13 200,0
	Secretario General	1	9 278,0	3 922,0	13 200,0
Directivo 5	Gerente	36	7 878,0	3 122,0	11 000,0
	Procurador Público	1	6 278,0	4 722,0	11 000,0
Directivo 4	Sub Gerente	47	6 478,0	2 522,0	9 000,0
Directivo 3	Administrador	52	5 478,0	2 022,0	7 500,0
	Asesor	20	5 478,0	2 022,0	7 500,0
	Procurador Adjunto Público	1	3 578,0	3 922,0	7 500,0
Profesional 6	Abogado	204	3 478,0	2 022,0	5 500,0
	Analista	434	3 978,0	1 522,0	5 500,0
	Médico	2	3 578,0	1 922,0	5 500,0
Profesional 5	Biólogo	57	2 378,0	2 022,0	4 400,0
	Cirujano Dentista	37	2 378,0	2 022,0	4 400,0
	Psicólogo	487	2 378,0	2 022,0	4 400,0



Categorías	Cargos	Registros AIRHSP	Escala Remunerativa 2018 (DS 322-2018-EF)	Total Asignaciones y Bonificaciones	Total ingreso Mensual
	Químico Farmacéutico	52	2 378,0	2 022,0	4 400,0
	Tecnólogo Médico	48	2 378,0	2 022,0	4 400,0
	Especialista Administrativo	269	2 828,0	1 572,0	4 400,0
Técnico 6	Asistente En Función Fiscal	2 833	2 268,0	1 572,0	3 840,0
	Operador Administrativo	208	2 268,0	1 572,0	3 840,0
	Programador	36	2 268,0	1 572,0	3 840,0
Técnico 5	Asistente Administrativo	2 907	1 928,0	1 572,0	3 500,0
	Asistente Médico Legal	45	1 928,0	1 572,0	3 500,0
	Técnico Necropsiador	255	1 928,0	1 572,0	3 500,0
Auxiliar 1	Auxiliar Administrativo	152	1 600,0	1 522,0	3 122,0
Total		8 195			

Fuente: AIRHSP al 09 de diciembre de 2019

El efecto de la consolidación implica que el único monto consolidado sea de carácter remunerativo, y cuyo porcentaje sujeto a carga social y de naturaleza pensionable, se determina por decreto supremo, y los costos que esto genere no demandarán recursos adicionales de tesoro público.



Para determinar el posible costo de esta medida, se ha considerado el escenario propuesto por el MP, referido a establecer una carga social del 40% sobre sus ingresos (Cuadro N° 2). En este sentido, si bien el efecto de la consolidación implicaría un incremento en las gratificaciones, bonificaciones extraordinarias y CTS para el año 2020; no obstante, es preciso indicar que, al efectuar el diferencial en los ingresos líquidos mensuales y el aporte pensionario, 603 trabajadores tendrían mayor ingreso neto, pero con una menor proyección futura, y 7 592 tendrían mayor pensión futura, pero menor ingreso neto.

En el cuadro N° 3 que se presenta a continuación, se estima que el costo de la consolidación alcanza los S/ 45,0 millones anuales. Al respecto, conforme a lo indicado por el MP, la implementación de lo dispuesto en la presente disposición se financiaría con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; y, para su implementación resultaría necesaria la exoneración respectiva del artículo 6 de la Ley N° 30879.

Cuadro N° 3: Costo Diferencial al aplicar la consolidación de los ingresos de los servidores del Ministerio Público

Costo de la medida	Costo Diciembre 2019	Costo 2020			
		Mensual S/		Ocasionales S/	

		Ingreso Mensual	Carga Social	Ingreso total anual S/	Gratificación ^{1/}	Bonificación Extraordinaria ^{2/}	CTS	Costo Anual S/
Costo Actual		33 019 916	1 783 962	417 406 534	30 199 152	3 527 924	22 866 172	482 999 782
Costo consolidado (promedio actual)	176 035	33 019 916	1 938 997	419 518 951	66 038 832	3 879 993	38 523 235	527 962 012
Costo diferencial	176 035	-	176 035	2 112 417	26 840 680	352 069	15 657 063	44 962 230

1/ Las gratificaciones se pagan en julio y diciembre.

2/ La bonificación extraordinaria se pagan en julio y diciembre.

Fuente: AIRHSP al 09 de diciembre de 2019

c) Sobre la bonificación extraordinaria para personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Salud

El costo estimado para la Bonificación Extraordinaria solicitada por el MINSA a favor del personal administrativo del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del citado Ministerio, sus Organismos Públicos Adscritos y de las diferentes Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, para el mes de diciembre del año 2019, según información registrada en el AIRHSP, asciende a S/ 36 705 000,00.

Cuadro N° 4: Costo de Bonificación Extraordinaria solicitada por el MINSA

Piegos	Beneficiarios ^{1/}	Bonificación Extraordinaria	Costo
Ministerio de Salud	4 202	2 500,00	10 505 000,00
Organismos Públicos de Salud	424	2 500,00	1 060 000,00
Gobiernos Regionales	10 096	2 500,00	25 140 000,00
Total	14 682		36 705 000,00

^{1/} Fuente: AIRHSP 20.12.2019 (Memorando N° 3640-2019-EF/S3.06)

Asimismo, se ha elaborado el costo estimado para la Bonificación Extraordinaria, considerando el monto otorgado en mérito a la aplicación de la noagésima primera disposición complementaria final de la Ley N° 30879, el cual asciende a la suma de S/ 22 023 000,00 conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 5: Costo de Bonificación Extraordinaria según Ley N° 30879

Piegos	Beneficiarios ^{1/}	Bonificación Extraordinaria	Costo
Ministerio de Salud	4 202	1 500,00	6 305 000,00
Organismos Públicos de Salud	424	1 500,00	636 000,00
Gobiernos Regionales	10 096	1 500,00	15 064 000,00
Total	14 682		22 023 000,00

^{1/} Fuente: AIRHSP 20.12.2019 (Memorando N° 3640-2019-EF/S3.06)



d) Respecto a la compensación económica de los miembros de la Junta Nacional de Justicia

Considerando que la Junta Nacional de Justicia es un órgano constitucionalmente autónomo necesario para el funcionamiento del sistema jurídico del país al igual que los Magistrados del Tribunal Constitucional¹², para determinar el monto de la compensación económica que le correspondería y cuánto resultaría el costo de esta medida, se consideró como referencia el monto que perciben estos últimos.

Aplicando este supuesto, se estima que la media tendrá un costo diferencial de S/ 1,8 millones anuales que será financiado con los propios recursos de la entidad. Sin embargo, se debe precisar que el monto final de la compensación económica será determinado por Decreto Supremo.

Cuadro N° 6: Costo de la Compensación Económica de los miembros de la Junta Nacional de Justicia

Puesto Miembros de la JNJ	PEA	Ingreso Actual	Costo de la propuesta					
			Ingreso mensual	Carga Social	Costo Mensual	Ocasionales	CTS	Costo Anual
Actualmente	7	23 217,2	162 520,4	4 221,0	166 741,4	96 600,0	-	2 097 496,8
Propuesta		35 017,0	245 119,0	22 060,7	267 179,7	490 238,0	245 119,0	3 941 513,5
Costo Diferencial		11 799,8	82 598,6	17 839,7	100 438,3	393 638,0	245 119,0	1 844 016,7

Fuente: AIRHSP al 30 de noviembre de 2019

La norma permitirá determinar el monto de compensación económica que le corresponde a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, además contribuirá con la implementación del régimen del Servicio Civil.

e) Respecto el incentivo económico a los investigadores que participan en el desarrollo de proyectos de investigación

Durante el periodo de vigencia de la norma se ha planificado el otorgamiento de alrededor de S/ 14 306 745 como incentivos económicos (entre los años 2016 y 2022) que corresponde al 16,7% del total de subvenciones a ser otorgadas entre 2016 y 2022 que asciende a S/ 85 925 437. Cabe resaltar que de los 195 proyectos de entidades públicas que han otorgado incentivos, 185 de los proyectos están en ejecución o muy próximos a ejecutarse, por lo que la mayor cantidad de incentivos ya está comprometida para transferirse. El costo estimado de incentivos económicos para el 2020 asciende a S/ 3,7 millones.

Cuadro N° 7: Montos de incentivos por el periodo 2016 – 2022

2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total 2016 - 2022
147 168	742 861	3 242 471	3 952 113	3 721 572	2 141 434	359 135	14 306 745

Fuente: CONCYTEC

La ejecución de dicho gasto se efectúa en la Partida de Gasto 2.1.1.1.2. 99 Otras retribuciones y complementos, 2.3.2.8 1: Contrato Administrativo de Servicios, y 2.6.7: Inversiones Intangibles, según corresponda; asimismo para el caso de intervenciones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y

¹² Mediante Decreto Supremo N° 406-2016-EF, se determinó la compensación económica de los Magistrados del Tribunal Constitucional.

Gestión de Inversiones, la ejecución del gasto se registra en la Partida de Gasto 2.6.7. Inversiones Intangibles."

f) Respecto a la ampliación de plazo para implementación de lo dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693

Esta medida no genera impacto económico, en la medida que los trabajadores del Tribunal Constitucional sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, seguirán percibiendo sus remuneraciones conforme a la escala vigente. Dicho pago se encuentra programado y aprobado en el Decreto de urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2020.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante el Decreto de Urgencia se autorizan diversas medidas en materia presupuestaria con el fin de contribuir a la ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2019, y permitir el cumplimiento de los objetivos institucionales de diversos pliegos en el Año Fiscal 2020, a través de la prestación de servicios públicos a favor de la población, y se aprueban otras medidas.

Asimismo, por efecto del presente Decreto de Urgencia se modifican los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27, el literal q) del numeral 35.1 del artículo 35, el literal a) del numeral 38.1 del artículo 38, el literal a) del numeral 55.1 del artículo 55, el primer párrafo de la Trigésima Sexta y el segundo párrafo de la Cuadragésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como se incorpora el numeral 59.6 del artículo 59 en el referido Decreto de Urgencia.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 039-2019ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE
CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO
PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y
2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como a través del Decreto de Urgencia N° 015-2019 se aprobaron las disposiciones para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, diversos pliegos han presentado propuestas normativas de naturaleza presupuestaria, cuya implementación resulta necesaria para culminar la ejecución presupuestaria del año fiscal 2019, así como para el logro de sus objetivos institucionales durante el año fiscal 2020, así como también se han presentado propuestas normativas que contienen otras medidas de distinta naturaleza;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer medidas extraordinarias que contribuyan a la ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2019 y permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales de diversos pliegos en el Año Fiscal 2020, a través de la prestación de servicios públicos a favor de la población, y se aprueban otras medidas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2019, y permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales de diversos pliegos en el Año Fiscal 2020, a través de la prestación de servicios públicos a favor de la población, y aprobar otras medidas.

Artículo 2. Autorización al Ministerio de Cultura

Autorízase al Ministerio de Cultura a utilizar los recursos que le fueron transferidos mediante el Decreto Supremo N° 311-2019-EF, para los fines establecidos en el literal b) de la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 3. Recursos para el financiamiento de inversión a cargo de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

3.1 Para garantizar la ejecución de la inversión Protección Respiratoria de los Bomberos, en ambientes con atmósferas contaminadas (Código Único N° 2380780), a cargo del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, autorizase al Poder Ejecutivo a incorporar en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2019, hasta por la suma de S/ 29 384 821,00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que corresponden a los recursos asignados para la ejecución de la mencionada inversión.

3.2 La incorporación de los recursos a los que se refiere el numeral precedente se autoriza previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, hasta el 28 de febrero de 2020, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a del Interior, a solicitud de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, debiéndose, además, publicar el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes indicado. La referida incorporación de recursos se realiza en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

3.3 Para los fines a los que se refiere el presente artículo, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

3.4 Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable, siempre que el financiamiento para la inversión señalada en el numeral 3.1 no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 por parte del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para la misma inversión, así como que dicha inversión cuente con contrato suscrito derivado de un procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, registrado al 31 de enero de 2020 y no supere el costo actualizado según la información registrada en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

3.5 Para promover la mejora en la provisión de recursos estratégicos para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como el seguimiento a la ejecución de la inversión señalada en el numeral 3.1, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el apoyo del Ministerio del Interior, implementa en su portal institucional un registro de actualización mensual, el cual considere, entre otros, lo siguiente:

- Registro único de Compañías de Bomberos, que incluya la codificación oficial de la compañía, ubicación geolocalizada y resolución que autoriza su creación.
- Dotación actual de equipos de protección respiratoria autocontenido, que incluya código patrimonial, año de compra y estado del equipo.
- Cantidad de bomberos voluntarios por compañía.

3.6 Mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a del Interior y el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, a propuesta de este/la último/a, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia, se aprueban las condiciones para la implementación del registro mencionado en el numeral precedente, así como el uso de los aplicativos informáticos correspondientes.

Artículo 4. Subvenciones a Federaciones Deportivas Nacionales

4.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Instituto Peruano del Deporte a modificar el Anexo A "Subvenciones

para Personas Jurídicas – Año Fiscal 2020* del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con el fin de incluir el otorgamiento de subvenciones a Federaciones Deportivas Nacionales adicionales a las señaladas en el mencionado Anexo. Para tal fin, le es aplicable, en lo que corresponda, lo establecido en el artículo 44 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

4.2 La aplicación de lo establecido en el numeral precedente se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Peruano del Deporte, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Implementación de Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

5.1 En el marco de la implementación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 117 000 000.00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Unidad Ejecutora Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, a favor del pliego Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, creado por la Ley N° 30900, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

5.2 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, los Titulares de los pliegos habilitados y habilitadores, según corresponda, en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 5.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

5.5 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, a fin de concluir el proceso de fusión por absorción dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último/a. Asimismo, durante el Año Fiscal 2020, extiéndase la Octava Disposición Complementaria Final de la referida norma, a fin de concluir con la fusión del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE a la ATU.

5.6 Sólo para los fines señalados en los numerales 5.1 y 5.5, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, las incorporaciones de recursos que se realicen en el marco de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), se encuentran exceptuadas de los límites máximos de incorporación a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.7 Autorízase a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao para adquirir vehículos y unidades móviles para la fiscalización del servicio de transporte urbano a cargo de dicha Autoridad, quedando exceptuado solo para este fin del numeral 9.10 del artículo 9 y del numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 6. Medida para la reducción y prevención del riesgo de desastres

6.1 Inclúyase a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial del pliego Ministerio de Defensa y al Instituto Geográfico Nacional, durante el Año Fiscal 2020, en el alcance del artículo 47 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, como parte de las entidades que identifican las zonas altamente expuestas a inundaciones, deslizamientos de tierras y flujo de detritos (huaycos) a las que se refiere el inciso iii) del numeral 47.1 del mencionado artículo.

6.2 Inclúyase a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial del pliego Ministerio de Defensa y al Instituto Geográfico Nacional, durante el Año Fiscal 2020, en el alcance del artículo 48 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para efectos de recibir las transferencias financieras autorizadas en el numeral 48.1 del citado artículo.

Artículo 7. Transferencia de Partidas para el desarrollo de las elecciones para un nuevo Congreso y acciones para el Bicentenario

7.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 343 249 886.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los pliegos Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Defensoría del Pueblo, a fin de financiar las acciones a cargo de dichas entidades para el desarrollo de las elecciones para un nuevo Congreso convocadas mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 2, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

7.2 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 10 862 000.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Ministerio de Cultura, a fin de financiar la operatividad y gestión de las inversiones asignadas al mencionado Ministerio en el marco de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario, y otros encargos, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 3, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

7.3 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 7.1 y 7.2, los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales antes mencionados, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

7.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

7.6 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Cultura, para financiar las inversiones, que cuenten con viabilidad, en el marco de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar también con el refrendo de el/la Ministro/a de Cultura, a solicitud de este/a último/a.

Artículo 8. Programas a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

8.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 009: PROGRESA, para habilitar la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos, hasta por la suma de S/ 936 817 696,00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), y la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria – Pensión 65, hasta por la suma de S/ 888 365 396,00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES). Para tal fin, exceptúese a dicho Ministerio de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.2 Para la continuidad de la entrega de pensiones no contributivas a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, autorizase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 009: PROGRESA, hasta por la suma de S/ 80 400 000,00 (OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). Para tal efecto, exceptúese a dicho Ministerio de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 9. Transferencias financieras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

9.1 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), durante el Año Fiscal 2019, a realizar transferencias financieras, conforme a lo siguiente:

a) A favor del Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar parcialmente el proyecto de inversión "Recuperación y Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Dirección General del Material de la Marina de Guerra del Perú en la Base Naval del Callao" (Código Único N° 2333362), y estudios asociados al Plan Maestro de la Base Naval del Callao. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular

del pliego MTC, previo informe favorable de su Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. Para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para lo cual queda exceptuado de lo dispuesto en los numerales 9.4, 9.7 y 9.10 del artículo 9 y en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y de los incisos 4 y 5 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

b) A favor de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU), hasta por la suma de S/ 1 705 600,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la elaboración del estudio de preinversión del proyecto vinculado al mejoramiento de las facilidades portuarias del Terminal Portuario de Ilo. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego MTC, previa suscripción de convenio, debiendo contar, asimismo, de forma previa, con el informe favorable de su Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y con la opinión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE en el marco de sus competencias. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede realizar modificaciones presupuestarias en nivel funcional programático para lo cual queda exonerado de lo dispuesto en el numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego MTC, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

9.3 La ejecución restante de la inversión señalada en el literal a) del numeral 9.1 se financia con cargo al presupuesto institucional del MTC o del Ministerio de Defensa, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, el MTC o el Ministerio de Defensa, según corresponda, debe priorizar en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria de los años fiscales subsiguientes, el monto ejecutable en cada año fiscal, a fin de garantizar la continuidad de la ejecución de la inversión señalada en el literal a) del numeral 9.1 hasta por el importe total.

9.4 Para la ejecución de la inversión señalada en el literal a) del numeral 9.1, autorizase a la Unidad Ejecutora 004 Marina de Guerra del Perú del Pliego Ministerio de Defensa, a convocar procedimientos de selección en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal 2020, para otorgar de manera previa a la convocatoria del procedimiento de selección una constancia respecto de la previsión de recursos correspondiente al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos previstos en el convenio que debe ser suscrito entre el MTC y el Ministerio de Defensa, el cual debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.

Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación del crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular del pliego Ministerio de Defensa. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú o a la que haga sus veces, la referida certificación.

Artículo 10. Transferencia de Partidas a favor de la Municipalidad Distrital de Suykutambo y autorización a la Municipalidad Distrital de Coporaque

10.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público, durante el Año Fiscal 2020, hasta por la suma S/ 1 731 068,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Municipalidad Distrital de Suykutambo, para financiar la ejecución del proyecto de inversión Instalación de los servicios de saneamiento básico integral de los sectores Pqwarmi, Tika, Monja, Chawarani, Tambourma, Kalka, Yuraqancha, Waruruna, Antapunku de la Comunidad de Cerritambo, Distrito de Suykutambo - Espinar - Cusco (Código Único N° 2237074), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 4, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

10.2 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, el Titular del pliego habilitado, en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 10.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

10.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

10.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

10.5 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al pliego Municipalidad Distrital de Coporaque a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que le fueron asignados en el Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para financiar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 11. Implementación del Decreto de Urgencia N° 013-2019

11.1 Para la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 013-2019, exceptúese al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), durante el Año Fiscal 2020, de las restricciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme a lo siguiente:

a) Numeral 8.1 del artículo 8.

b) Numeral 9.1 del artículo 9, lo cual no exceptúa de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos prevista en el numeral 9.1 del citado artículo 9.

c) Numeral 9.4 del artículo 9, sólo para las anulaciones que se realicen con cargo a los recursos de las Específicas del Gasto comprendidas en dicho numeral y únicamente para habilitar la Partida de Gasto 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo con cargo a los recursos anulados conforme al presente literal, lo cual no exceptúa de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos prevista en el numeral 9.4 del citado artículo 9.

d) Numeral 9.8 del artículo 9.

11.2 Para la finalidad de garantizar la implementación del Decreto de Urgencia N° 013-2019, se autoriza al INDECOPI, hasta el 10 de enero de 2020, a incorporar recursos en su presupuesto institucional hasta por la suma de S/ 13 303 667,00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de sus saldos de balance correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados. Para tal fin, se exceptúa al INDECOPI de los límites máximos de incorporación a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.3 Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 12. Subvención económica a persona natural

12.1 Autorízase al Ministerio de Educación a otorgar subvenciones económicas a favor de las personas naturales comprendidas dentro de los alcances de sentencias supranacionales o acuerdos de solución amistosa suscritos por el Estado Peruano, respecto del cumplimiento de las obligaciones o mandatos que por competencia deban ser ejecutados por el Ministerio de Educación, y siempre que el cumplimiento de dichas obligaciones no pueda ser atendido directamente a través de los servicios que presta el Sector.

12.2 Las subvenciones a las que se refiere el presente artículo se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, y se sujetan estrictamente a los términos contenidos en las sentencias supranacionales o acuerdos de solución amistosa.

12.3 La resolución ministerial referida en el numeral precedente, que debe contar con el informe previo favorable de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto o la que haga sus veces, aprueba el listado de beneficiarios, el monto, las condiciones, la forma de cumplimiento y características de la subvención a otorgar, los mecanismos de rendición de cuentas, el responsable del monitoreo y seguimiento, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para su mejor implementación. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

12.4 Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente artículo destinan los citados recursos únicamente a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento.

12.5 Las subvenciones a que hace referencia el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 13. Transferencia de Partidas para financiar intervenciones y acciones pedagógicas

13.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma S/ 80 705 405,00 (OCHENTAMILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas previstas en el numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, de acuerdo al detalle que se indica en los Anexos 5 al 20, los cuales forman parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

13.2 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, los Titulares de los pliegos habilitados y habilitadores, según corresponda, en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 13.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente

artículo. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

13.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

13.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 14. Proyecto Especial CORAH

14.1 En el marco del programa presupuestal de Gestión Integrada y Efectiva del Control de la Oferta de Drogas, el Proyecto Especial de Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga (CORAH) dependiente del Ministerio del Interior, debe remitir en forma trimestral a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), un informe de rendición de cuentas de los recursos financieros que financian sus actividades provenientes de las transferencias financieras efectuadas por DEVIDA y de los fondos de la cooperación internacional.

14.2 DEVIDA mediante resolución de su titular, establece los lineamientos a ser aplicados por el Proyecto Especial CORAH en la preparación de los informes a los que se refiere el numeral precedente. DEVIDA en forma semestral remite un informe de la rendición de cuentas comunicada y evaluada, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Interior.

Artículo 15. Transferencias financieras para Fiscalías Especializadas

15.1 Autorízase, excepcionalmente, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio Público conforme a lo siguiente:

a) Hasta por la suma de S/ 6 152 839,00 (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para el fortalecimiento de las Capacidades Operativas de la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

b) Hasta por la suma de S/ 2 752 800,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), para el fortalecimiento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

15.2 Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante resolución del Titular del pliego SUNAT, previo informe favorable de la Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. Dichas transferencias se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego SUNAT, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

15.3 El Ministerio Público incorpora los recursos transferidos en el marco del presente artículo en su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

15.4 Los recursos transferidos en el marco del presente artículo, bajo responsabilidad no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos. El Ministerio Público debe remitir a la SUNAT informes semestrales dando cuenta del destino de los recursos transferidos.

Artículo 16. Devolución de saldos transferidos a Organismos Internacionales

Precisase que la devolución de los saldos no utilizados de los recursos transferidos por las entidades, a las que se

refiere la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales, se realiza una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 17. Recursos para el financiamiento de acciones de mantenimiento vial

17.1 Para garantizar la continuidad de la ejecución de las acciones de mantenimiento en vías departamentales a cargo de los Gobiernos Regionales, autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 de los Gobiernos Regionales, los créditos presupuestarios de las actividades de mantenimiento vial periódico y rutinario y de conservación por niveles de servicio en vías departamentales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2019.

17.2 La incorporación de los recursos a los que se refiere el numeral precedente se autoriza, hasta el 28 de febrero de 2020, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, a solicitud de los respectivos Gobiernos Regionales, debiéndose, además, publicar el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes indicado. La referida incorporación de recursos se realiza en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

17.3 Para los fines a los que se refiere el presente artículo, exceptuase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

17.4 Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable, siempre que el financiamiento para las actividades de mantenimiento vial periódico y rutinario y de conservación por niveles de servicio en vías departamentales señaladas en el numeral 17.1 no hayan sido consideradas en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 por parte de los respectivos Gobiernos Regionales.

17.5 La Dirección General de Presupuesto Público mediante resolución directoral, de ser necesario, establece lineamientos para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 18. Recursos para las universidades públicas

18.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 34 893 600,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, a favor de las Universidades Públicas, para financiar la sostenibilidad de la compensación económica de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas adecuadas a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y con órganos de gobierno, según lo dispuesto en la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 21, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

18.2 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, los Titulares de los pliegos habilitados y habilitadores, según corresponda, en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 18.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

18.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

18.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 19. Medidas para mejorar la ejecución del gasto público y recursos para el financiamiento de inversiones

19.1 Con el fin de mejorar los niveles de ejecución del gasto público, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo. Para tal fin, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440.

19.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas por el numeral precedente, para el caso de los recursos destinados a gastos de inversión, se aprueban de acuerdo a los criterios relacionados a las metas de gastos de inversión que para tal efecto apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público.

19.3 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 19.1 transferidos a favor de la Reserva de Contingencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440.

19.4 Autorízase a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, durante el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la elaboración y actualización de expedientes técnicos y estudios de pre inversión en materia de salud, educación, agricultura y riego, transportes y comunicaciones, y en vivienda y saneamiento, que contribuyan al cierre de brechas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, hasta el primer semestre del Año Fiscal 2020, debiendo contar además con el refrendo del Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de las entidades del Gobierno Nacional, las que evalúan y consolidan las solicitudes de los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales correspondientes.

Artículo 20. Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones

20.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a fin de financiar la implementación del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo.

20.2 El incentivo presupuestario REI al que se refiere el numeral precedente se otorga a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, previa verificación del cumplimiento de las metas del REI establecidas al 31 de marzo y al 30 de junio de 2020, respectivamente, en el marco de lo dispuesto por los artículos 66 y 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas metas son aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público, la misma que incluye los procedimientos, criterios de asignación de recursos, entre otras disposiciones necesarias para la implementación del referido incentivo.

Artículo 21. Financiamiento para el desarrollo de acciones de control

21.1 Exonérese a la Contraloría General de la República, durante el Año Fiscal 2020, de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a fin de garantizar la implementación de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la incorporación del personal de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y otros similares sujetos al Sistema Nacional de Control, a la Contraloría General de la República, de manera progresiva, la incorporación de nuevo personal para el fortalecimiento de la entidad y la incorporación de nuevo personal del Programa de Formación e Incorporación de Nuevos Talentos en Control Gubernamental.

21.2 Autorízase a la Contraloría General de la República, durante el Año Fiscal 2020, a adquirir vehículos destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional, quedando exceptuado solo para este fin del numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

21.3 Promúguese la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, de lo establecido en la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 22. Autorización al Ministerio de la Producción para realizar transferencias financieras y otra medida

22.1 Autorízase al Ministerio de la Producción (PRODUCE) a realizar transferencias financieras, previa suscripción de convenio, a favor del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, hasta por la suma de S/ 9 555 413,00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), con la finalidad de financiar la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento y Ampliación del Muelle de la Estación Naval de Paíta" (Código Único N° 2420757). Dichas transferencias financieras se aprueban mediante

resolución del titular del pliego PRODUCE, previo informe favorable de su Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. Lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego PRODUCE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

22.2 Dispóngase que el plazo para aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos al que se refiere la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2020, manteniéndose vigente lo regulado en dicha Disposición Complementaria Final en lo que fuera aplicable. Lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego PRODUCE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

22.3 Para efecto de lo señalado en el numeral precedente, se autoriza a las entidades del sector Producción a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de la Producción, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de la Producción, a propuesta de este último/a, quedando exceptuado para este fin de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, se autoriza a las entidades del sector Producción a realizar transferencias financieras con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, las que se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Para tal efecto, el pliego PRODUCE queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.1, 9.4 y 9.9 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las transferencias financieras y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas por el presente numeral se realizan hasta por el monto dispuesto en la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 23. Autorización al Ministerio de Agricultura y Riego

23.1 Autorízase al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), a través del Programa de Compensación para la Competitividad, a realizar transferencias financieras a favor del Banco Agropecuario – AGROBANCO, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional a los que se refiere la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.

23.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego MINAGRI, previo informe favorable de su Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 24. Recursos a favor de SUTRAN

24.1 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2020, para

realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), para garantizar la continuidad del "Plan 20", "Plan de Modernización", entre otras actividades vinculadas al transporte de personas, cargas y mercancías.

24.2 La modificación presupuestaria autorizada en el numeral precedente se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y por el/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último/a. Para tal fin, exceptúese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto por el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

24.3 Lo establecido en el numeral 24.1 se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

24.4 Para garantizar la continuidad de las actividades e inversiones del "Plan 20" Plan de Seguridad Vial "Unidos salvemos vidas" y del Plan de Modernización y Gestión a cargo de la SUTRAN, autorizase al Poder Ejecutivo a incorporar, en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 de la SUTRAN, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, no devengados al 31 de diciembre de 2019, que corresponden a los recursos asignados para la ejecución de las mencionadas actividades e inversiones.

24.5 La incorporación de los recursos a los que se refiere el numeral precedente se autoriza, hasta el 30 de enero de 2020, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último/a, debiéndose, además, publicar el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes indicado. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 8 de enero de 2020. La referida incorporación de recursos se realiza en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Para ello, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 25. Continuidad de las acciones para el fortalecimiento de las capacidades de gestión vial, el mantenimiento de infraestructura vial y la elaboración de estudios definitivos

25.1 A fin de garantizar la continuidad de la ejecución de las acciones para el fortalecimiento de las capacidades de gestión vial, el mantenimiento de infraestructura vial y la elaboración de estudios definitivos en el marco del programa de inversión PROG-23-2012-SNIP - GESTIÓN DEL PROGRAMA Y OTROS: PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL - PATS financiados con cargo a los recursos transferidos con el Decreto Supremo N° 343-2019-EF, autorizase al Poder Ejecutivo para incorporar en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 de los Gobiernos Locales respectivos, los créditos presupuestarios, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, no devengados al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a los recursos que les fueron transferidos mediante el Decreto Supremo antes mencionado.

25.2 La incorporación de los recursos a los que se refiere el numeral precedente se autoriza hasta el 31 de enero de 2020, mediante decreto supremo refrendado por

el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este/a último/a, debiéndose publicar dicho decreto supremo dentro del plazo indicado. Las propuestas de decreto supremo correspondientes sólo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 8 de enero de 2020. La referida incorporación de recursos se realiza en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

25.3 Para los fines a los que se refiere el presente artículo, exceptuase de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 18 y en inciso a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 26. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los Gobiernos Regionales

26.1 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 10 889 693,00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar la creación de hasta 692 (seiscientos noventa y dos) nuevas plazas de auxiliares de educación conforme a lo establecido en la normativa aplicable a la materia.

26.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Educación, a propuesta de este/a último/a, y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia. Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 26 de noviembre de 2020.

26.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.

26.4 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, exonerase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 27. Anexos

Los Anexos 1 al 21 a los que se refieren los artículos 5, 7, 10, 13 y 18, respectivamente, del presente Decreto de Urgencia, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 28. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 29. Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieran o incorporen en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o incorporados, según corresponda.

Artículo 30. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y con los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda.

Artículo 31. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 18, 19, 20, los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21, los numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del artículo 24, el artículo 26, los numerales 1, 2 y 3 de la Primera y la Octava Disposiciones Complementarias Finales, y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Modificadoras que entran en vigencia a partir del 2 de enero de 2020. El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 32. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada

1. Para efectos de solicitudes de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y de opinión favorable en el marco de los numerales 9.1, 9.2 y 9.4 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se requiere de corresponder la opinión del Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a que se refiere el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Procurador Público y de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitidas mediante oficio del titular de la entidad, en la que señalen que las sentencias judiciales correspondientes cuentan con la calidad de cosa juzgada.

2. Los miembros del mencionado Comité, el Procurador Público, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el titular de la entidad, asumen la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda por la autenticidad de la documentación sustentatoria que remitan al Ministerio de Economía y Finanzas, así como por la veracidad de la información que dicha documentación contenga.

3. En el marco de los Principios de presunción de veracidad, celeridad y simplicidad, previstos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y del inciso g), numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, para efectos de la evaluación que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas para la atención de las solicitudes referidas en el numeral 1, las entidades solicitantes deben presentar copia certificada de las resoluciones judiciales correspondientes, cuando éstas no se encuentren registradas en la Consulta de Expedientes Judiciales del portal web del Poder Judicial.

4. Excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2019, autorizase a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco del literal c) del numeral 9.1 y del numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a su presupuesto institucional de las partidas de gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" y 2.2.1 "pensiones" según corresponda, siempre que

sean de libre disponibilidad, para el financiamiento de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en el marco de la ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales. Las referidas modificaciones se efectúan hasta el 30 de diciembre de 2019. Para tal efecto, dichas entidades quedan exoneradas de lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30879, del previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos al que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9, y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440. Las modificaciones presupuestarias realizadas en el marco del presente numeral, son informadas a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la aprobación de la nota de modificación correspondiente.

SEGUNDA. Compensación económica de los miembros de la Junta Nacional de Justicia

1. Dispóngase que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, se exonera del artículo 6 y de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y sus modificatorias. Dichas compensaciones económicas se aplican a partir de la vigencia del referido decreto supremo y son consideradas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación.

2. Establézcase que, a partir de la vigencia del citado decreto supremo, los miembros de la Junta Nacional de Justicia sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición.

3. El monto de la compensación económica se paga a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad.

4. Esta disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia.

5. El monto de la compensación económica se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA. Asignación por vigilancia y seguridad para los servidores de la Carrera Especial Pública Penitenciaria

Dispóngase que para implementación de lo dispuesto en la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) queda exonerado de lo establecido en el artículo 6 de la citada Ley.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del INPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUARTA. Consolidación de ingresos de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de la Productividad y Competitividad Laboral, del Ministerio Público

Dispóngase que todos los ingresos que perciben los trabajadores del Ministerio Público, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se consolidan en un único monto, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas. La carga social se determina mediante decreto supremo, refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas. Para la implementación de la presente disposición, el Ministerio Público queda exonerado de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

QUINTA. Bonificación extraordinaria para personal administrativo del Sector Salud

Autorízase, de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 1 500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del personal administrativo del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2019 y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Para la implementación de lo dispuesto en la presente disposición, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el Ministro/a de Salud, a propuesta de este/la último/a, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud. Para tal efecto, exonérase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

SEXTA. Prórroga de plazo para implementación de lo dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693

Porrógase, excepcionalmente, hasta el 30 de junio de 2020, el plazo establecido en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, prorrogada por la Centésima Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a fin que el Tribunal Constitucional inicie el proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil.

Al término del plazo establecido en la presente disposición se aplica la escala remunerativa prevista en el Decreto Supremo N° 012-2011-EF, suspendida, en virtud de lo establecido en las disposiciones materia de la presente ampliación.

Lo establecido en esta disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Tribunal Constitucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SÉTIMA. Prórroga de incentivos económicos para el investigador principal y coinvestigadores

Porrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, de la autorización establecida en la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, estableciéndose que, para el caso del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la ejecución del gasto se registra en la Partida de Gasto 2.8.7 Inversiones Intangibles.

OCTAVA. Incremento de auxiliares de educación

Exceptúase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2020, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, según corresponda, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Educación, a propuesta de este/la último/a, la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, en el marco de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas. Dicho

incremento se efectúa a partir de marzo del Año Fiscal 2020.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizase al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Educación, a solicitud de este/la último/a.

NOVENA. Compensación económica de los Alcaldes distritales y provinciales

Ampliase, hasta el 31 de marzo de 2020, lo dispuesto en la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, para que se emita el decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los alcaldes distritales y provinciales. Para tal efecto, los Gobiernos Locales quedan exonerados de lo establecido en los artículos 6 y 9, así como en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias.

Establézcase que a partir de la vigencia del decreto supremo a que se hace referencia en el primer párrafo de la presente disposición, los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica que establece el citado decreto supremo, así como los ingresos de personal que dispone la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo.

Excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, autorizase a los Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" sólo para los fines señalados en la presente disposición, previa autorización de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), quedando exceptuados dichos Gobiernos Locales de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Para tal fin, los Gobiernos Locales solicitan la mencionada autorización a la DGPP hasta el 15 de abril de 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del Decreto de Urgencia N° 014-2019

Modifícase los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27, el literal q) del numeral 35.1 del artículo 35, el literal a) del numeral 38.1 del artículo 38, el literal a) del numeral 55.1 del artículo 55, el primer párrafo de la Trigésima Sexta y el segundo párrafo de la Cuadragésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al siguiente texto:

"Artículo 13. Medidas en gastos de inversión

13.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito

de dicho Sistema Nacional, dispóngase que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución para habilitar las inversiones a las que se refiere el numeral 13.3, se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, según corresponda. Asimismo, las modificaciones que impliquen anulación de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo correspondientes a las contrapartidas destinadas a financiar inversiones, con excepción de los recursos que financien la Gestión del Programa de inversiones, y que habiliten inversiones fuera del convenio de préstamo, requieren opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, según corresponda.

13.2 Adicionalmente, las anulaciones a las que se refiere el numeral 13.1, deben contar con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) cuando i) el monto total actualizado de la inversión sea superior a los S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), ii) las inversiones se desarrollen mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, y iii) las inversiones que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo correspondientes a las contrapartidas de dichas inversiones habiliten inversiones fuera del convenio de préstamo; conforme a los criterios, condiciones y situaciones de excepción establecidos por la citada Dirección General, respecto de lo establecido en el presente artículo.

(...)"

"Artículo 27 Implementación del Decreto Legislativo N° 1153

27.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 791 326 756,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a lo siguiente:

(...)

e) Hasta por la suma de S/ 67 326 756,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para garantizar el financiamiento de la continuidad así como de nuevos beneficiarios de la valorización priorizada y/o valorización ajustada que recibe el personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.

(...)"

"Artículo 35. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas

35.1 Autorízase al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 323 352 471,00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, conforme a lo siguiente:

(...)

q) El fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local

y Direcciones Regionales de Educación o Gerencias Regionales de Educación, según corresponda.

(...)

Artículo 38. Incremento de remuneraciones y asignaciones

38.1 Exceptúase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2020, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, lo siguiente:

a) La Remuneración Integral Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 28944, Ley de Reforma Magisterial, así como la remuneración mensual de profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectúa en dos oportunidades, la primera en el mes de marzo del año fiscal 2020 y la segunda será definida por Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Educación, a propuesta de este/la último/a, no pudiendo superar el mes de noviembre de 2020.

(...)

***Artículo 55.** Recursos para financiar estudios y proyectos de inversión

55.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado hasta por la suma de S/ 98 000 000,00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para el financiamiento de estudios e inversiones, de acuerdo con el Anexo III del presente Decreto de Urgencia y según el siguiente detalle:

a) Hasta por la suma de S/ 78 427 694,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) en los Gobiernos Locales, para financiar estudios e inversiones de infraestructura vial urbana, correspondiendo S/ 51 416 816,00 (CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES) a inversiones que ayudarán a facilitar la ejecución de la Línea 2 y Ramal - Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y S/ 27 010 878,00 (VEINTISIETE MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) que permitirán lograr una adecuada integración vial y peatonal de la infraestructura de la Línea 1 en el distrito de Villa María del Triunfo.

(...)

***TRIGÉSIMA SEXTA.** Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.3 del artículo 13 del presente Decreto de Urgencia.

(...)

***CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** (...)

Para tal efecto, y únicamente para el pago del servicio de deuda, exceptúase a las referidas entidades de lo establecido en el artículo 13 del presente Decreto de Urgencia.

SEGUNDA. Incorporación del numeral 59.6 del artículo 59 del Decreto de Urgencia N° 014-2019

Incorpórase el numeral 59.6 del artículo 59 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al siguiente texto:

***Artículo 59.** Financiamiento para la ejecución del mantenimiento vial

(...)

59.6 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales, hasta el 15 de febrero de 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se refiere el presente artículo, para el financiamiento de intervenciones de mantenimiento vial no incluidas en el Anexo V del presente Decreto de Urgencia, previa opinión favorable de del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provisas Descentralizado.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas por el presente numeral deben ser propuestas al Ministerio de Economía y Finanzas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta el 31 de enero de 2020, en coordinación con los Gobiernos Regionales correspondientes, considerando los siguientes criterios:

a) Los recursos se habilitan únicamente a intervenciones de mantenimiento vial prioritarias que cuenten con expedientes técnicos vigentes.

b) Los recursos materia de anulación corresponden, únicamente a intervenciones de mantenimiento vial que hayan culminado sus acciones, y que no requieran financiamiento para el mantenimiento vial en el año fiscal 2020, así como de aquellas que se encuentren imposibilitadas de ejecutarse físicamente, durante el Año Fiscal 2020.

c) Se pueden reorientar recursos hacia nuevas finalidades que describan mejor la ubicación geográfica, el tipo y detalle de superficie de la intervención de mantenimiento vial, ello implica mantener el tramo o subtramo de intervención financiado.

La propuesta presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe contener un informe técnico y presupuestal que sustente el cumplimiento de los criterios antes señalados. La Dirección General de Presupuesto Público puede requerir, de ser necesario, información complementaria.

Es de responsabilidad exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que la propuesta presentada para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas por el presente numeral, comprenda la verificación del cumplimiento de los requisitos. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, emite opinión, en el marco de lo antes establecido en la presente norma, verificando la estructura funcional programática respectiva.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1840762-1